



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y SU APLICACIÓN EN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR”

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Hernán Patricio Rivera Gavilánez

TUTOR:

Ab. Andrea Marlene Altamirano Zabala

Ambato – Ecuador

2016

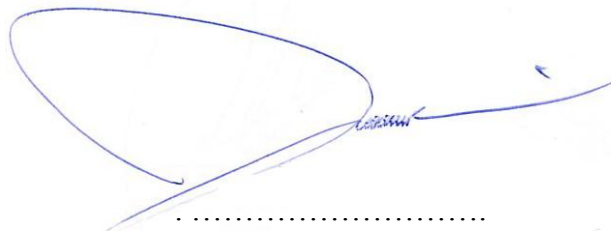
TEMA:

“EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y SU APLICACIÓN EN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR”

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: “**EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y SU APLICACIÓN EN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR**” del Sr. Hernán Patricio Rivera, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato 17 de diciembre de 2015

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line and a small flourish.

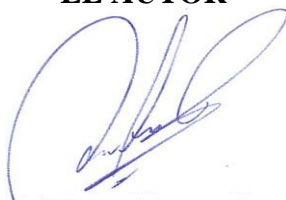
Ab. Andrea Marlene Altamirano Zavala

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y SU APLICACIÓN EN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuestas son de responsabilidad del autor

Ambato diciembre de 2015

EL AUTOR



.....
Hernán Patricio Rivera Gavilánez
C.I. 1803470150

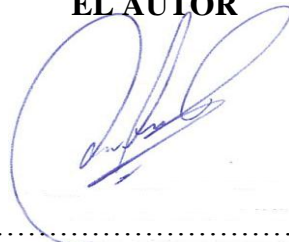
DERECHO DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato diciembre de 2015

EL AUTOR



.....
Hernán Patricio Rivera Gavilánez
C.I. 1803470150

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “**EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y SU APLICACIÓN EN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR**” presentado por el Sr. Hernán Patricio Rivera Gavilánez, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la UTA.

Ambato,.....

Para constancia firma:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

El Presente trabajo lo quiero dedicar con mucho respeto y desde lo más profundo de mi corazón a mis padres, hermanos y todos los miembros de mi familia por su paciencia y tolerancia en este arduo camino que he recorrido junto a ellos que es mis estudio.

Así mismo este trabajo lo quiero dedicar a cada una de las personas quienes harán uso de esta investigación para cumplir con alguno de sus objetivos estudiantiles.

Hernán Patricio Rivera Gavilánez.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la sabiduría, inteligencia, y capacidades necesarias para concluir esta etapa de mi vida, la cual se ha tornado maravillosa y de gran influencia en mi personalidad, y frente a la sociedad.

A mi Madre Piedad Gavilánez por brindarme el apoyo incondicional necesario y proveerme de todos los recursos en el lapso de mi etapa estudiantil.

A la Universidad Técnica de Ambato por formarme como profesional en el área de Derecho y a todos mis profesores por sus conocimientos impartidos con generosidad y acierto. Al Dr. Borman Vargas por su valiosa sabiduría impartida en mí, y apoyo prestado por el mismo.

Hernán Patricio Rivera Gavilánez

INDICE GENERAL

	Pág.
Portada.....	ii
Tema:.....	ii
Certificación del tutor	iii
Autoría.....	iv
Aprobación del tribunal de grado.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Indice general	ix
Resumen ejecutivo	xv
Abstract (Sumary)	xvi
Introducción	1

CAPITULO I

EL PROBELMA

Tema:.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro.	3
Meso.....	4
Micro.....	5
Análisis Crítico	8
Prognosis	10
Formulación del Problema	10
Interrogantes de la investigación.....	11
Delimitación del Contenido.	11
Justificación.....	12
Objetivos	13
Objetivo General.	13
Objetivo Específicos.	13

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	14
Fundamentación	14
Fundamentación Filosófica	14
Fundamentación Legal.....	15
Tribunal Constitucional o Corte Constitucional del Ecuador.....	24
Integración de la Corte Constitucional en el Ecuador.....	24
Atribuciones de la Corte Constitucional.....	25
Función Legislativa o representantes legislativos.....	27
Integración de la Asamblea Nacional.....	27
Atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional.....	28
Función Ejecutiva o representación presidencial.....	29
La función ejecutiva está representada.....	30
Función Ejecutiva en el Ecuador.....	30
Requisitos para ser presidente de la República.....	31
Atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República.....	31
Control Constitucional del estado de Excepción	33
Fundamentos del control constitucional.....	34
Principios establecidos en el Artículo 164, Constitución del Ecuador.....	35
Constitución del Ecuador.....	35
Estado de Excepción	35
Evolución del Estado de Excepción en el Ecuador.....	36
Causas para decretar Estado de Excepción.....	42
Caso de Agresión	43
Conflicto Armado o Interno.....	43
Grave Conmoción Interna.....	44
Calamidad pública.....	45
Desastre natural.....	45
Principios que se debe regir para declarar estado de Excepción.....	46
Principio de necesidad.....	47
Principio de Proporcionalidad.....	47
Principio de Legalidad.....	48

Principio de Temporalidad.....	48
Principio de Territorialidad.....	48
Principio de Razonabilidad.....	49
Tratados Internacionales.....	49
El Ecuador y tratados internacionales con referencia del estado de Excepción.....	50
Ley de Seguridad Pública del Estado Ecuatoriano.....	50
Requisitos para decretar el estado de excepción.....	51
Procedimiento para declarar estado de excepción.....	52
Hipótesis.....	54
Señalamiento de variables.....	54
Variable Independiente.....	54
Variable Dependiente.....	54

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación.....	55
Modalidad de la investigación.....	56
Niveles o Tipo de Investigación.....	57
Asociación de Variables.....	57
Población y Muestra.....	58
Población.....	58
Muestra.....	58
Operacionalización de las variables.....	60
Plan de Recolección de Información.....	62
Plan de procesamiento de la información.....	62

CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE RESULTADOS

Análisis de los resultados.....	64
Organización de resultados.....	64
Análisis de resultados de las encuestas aplicadas a 326 abogados.....	65
Análisis e interpretación general de resultados.....	77

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	79
Recomendaciones.....	80

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos informativos	82
Antecedentes de la propuesta	82
Justificación.....	83
Objetivos	84
Objetivo general	84
Objetivos específicos	84
Análisis de factibilidad.....	84
Fundamentación	85
Metodología – modelo operativo	85
Administración.....	86
Previsión de la evaluación.....	86
Caso de análisis decreto ejecutivo 755 del 14 de agosto del 2015.	88
Identificación de los hechos y de la causal que se invoca.....	88
Análisis de las circunstancias y hechos.....	89
Ámbito territorial y temporal de la declaratoria.....	89
Análisis principio de territorial y temporal.	89
Hechos que dieron lugar a la declaratoria	90
Análisis de principios de necesidad y razonabilidad	91
Que sean proporcionales al hecho que dio lugar a la declaratoria.	91
Análisis de principios de proporcionalidad.....	92
Bibliografía	94
Linkcografía	96
Anexos	
Glosario	
Paper	

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1 : Origen del estado de excepción en el Ecuador.....	37
CUADRO 2: Población.....	58
CUADRO 3: Control Constitucional	60
CUADRO 4: Principios	61
CUADRO 5: Preguntas Básicas.....	63
CUADRO 6: Resultado de la Encuesta.....	65
CUADRO 7: Pregunta Uno.....	66
CUADRO 8: Pregunta Dos	67
CUADRO 9: Pregunta Tres.	68
CUADRO 10: Pregunta Cuatro.....	69
CUADRO 11: Pregunta Cinco.....	70
CUADRO 12: Pregunta Seis.....	71
CUADRO 13: Pregunta Siete	72
CUADRO 14: Pregunta Ocho.....	73
CUADRO 15: Pregunta Nueve	74
CUADRO 16: Pregunta Diez.....	75
CUADRO 17: Pregunta Once	76
CUADRO 18 Plan de acción de la Propuesta	87

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1: Árbol del problema	7
Gráfico 2 Categorías Fundamentales	21
Gráfico 3: Constelación de la Variable Independiente	22
Gráfico 4: Constelación de la Variable Dependiente.....	23
Gráfico 5: Pregunta Uno	66
Gráfico 6: Pregunta Dos.....	67
Gráfico 7: Pregunta Tres	68
Gráfico 8: Pregunta Cuatro	69
Gráfico 9: Pregunta Cinco.....	70
Gráfico 10: Pregunta Seis.....	71
Gráfico 11: Pregunta Siete	72
Gráfico 12: Pregunta Ocho.....	73
Gráfico 13 Pregunta Nueve.....	74
Gráfico 14: Pregunta Diez.....	75
Gráfico 15: Pregunta Once.....	76

RESUMEN EJECUTIVO

El presente proyecto investigativo estará centrado en situaciones sociales actual y con un referente de la institución jurídica del estado de excepción, y el control de constitucionalidad que debe darse con los principios establecidos en la constitución del Ecuador, figura que a atreves de la historia ecuatoriana ha tomado diferentes denominaciones, entre estos nombres se podrían mencionar: Las facultades extraordinarias, estado de urgencia, estado de sitio, estado de emergencia; en el año 2008 cuando entra en vigencia nuestra constitución ecuatoriana actual se introduce la denominación de “Estado de Excepción” el cual en su esencia primordial sirve para garantizar un orden social siempre y cuando se respete los principios fundamentales a los que deben de regirse el mismo, situación que puede extender el ejecutivo a nivel nacional, o por los sectores afectados, lo que permitirá restablecer el orden público, el Estado de Excepción será emitida solamente por el ejecutivo, mediante decreto Ejecutivo. Decreto que estará sujeto al control político, constitucional, e internacional, ya que su declaratoria restringirá, suspenderá, diferentes derechos constitucionales en dentro del territorio que rija el “Estado de Excepción”, es decir que la Constitución se ve confrontada a una situación no prevista, y de fuerza mayor y aparece la diferencia entre situaciones de normalidad y anormalidad dentro del estado. Aquí en caso de crisis lo fáctico ha superado a lo reglado y se impone la fuerza normativa de lo factico y seguramente se impondrá un nuevo régimen con el objeto de estabilizar la situación del estado.

Palabras claves: Estado de Excepción, Estado de Sitio Principios fundamentales del Estado de Excepción, artículo 164 de la Constitución del Ecuador, Gravé conmoción Interna.

Abstract (Summary)

The present searching project will be centered on actual social situations and with a referring from the juridic institution of the exception estate, and the control of constitutionality that must be given with the established beginnings in the Ecuadorian Constitution, figure that through the Ecuadorian history has taken different definitions among these names could be mentioned: The extraordinary faculty, urgency estate, estate of place, estate of emergency; in the year 2008 when our actual Ecuadorian Constitution Started to go is introduced the term of “Exception of Estate” which in its priority essential serves to guarantee a social order always and when be respected the fundamental beginnings to the ones that must be attached by itself, situation that could extend the executive to national level, or by the affected surroundings, it will allow to re-establish the public order, the exception of estate will emit by the executive only, through the executive statement, that will be ordered to the public control, constitution, and international, due to its statement will close, stop, different constitutional rights inside the territory which rules “Exception of Estate”, it means the constitution goes confronted to the un-previous situations inside the state.

Here in crisis estate the real thing overpassed the arranged and it over place the normal strength of the real thing and safely is settled to a new regime with the object of establishing a estate of situation..

Key words: Exception of estate, Estate of fundamental beginnings of place of the estate of exception, Article 164 of the Ecuadorian constitution, Dangerous commotion inside.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tiene como tema: **“EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y SU APLICACIÓN EN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR.**

En el área constitucional en referente al estado de excepción que es una institución jurídica de carácter público, es importante que se observen correctamente los preceptos y principios en los que se basara la declaratoria de estado de excepción, ya que atreves de esta institución el poder ejecutivo es capaz de limitar, restringir, por un tiempo limitado derechos básicos y fundamentales de las personas, pero esto se puede dar solamente cuando la seguridad del estado se encuentre comprometida, y no con tintes políticos o resguardarse en ella por mal accionamiento gubernamental.

El trabajo está estructurado por seis capítulos, detallados de la siguiente manera:

I Capítulo.- Se encuentra estructurado por el planteamiento del problema, el análisis macro, meso y micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama mundial, nacional e institucional respectivamente.

II Capítulo.- Marco Teórico contiene el desarrollo de las categorías fundamentales, donde se mantiene una visión, doctrinal, filosófica y legal, causas y efectos de la problemática, así también la hipótesis y el señalamiento de las variables.

III Capítulo.- Metodología establece que la investigación se realizó desde el enfoque crítico propositivo, de carácter cualitativo y cuantitativo. La modalidad de la investigación es bibliográfica documentada, de campo, además se indicará la población y muestra del problema del estudio, se mostrará la operacionalización de variables (independiente y dependiente), el plan de recolección de datos a seguir, considerando que puede ser mediante encuestas, entrevistas.

IV Capítulo.- Análisis y la Interpretación de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a profesionales, abogados en libre ejercicio en especial quienes se encuentren involucrados en el área.

V Capítulo.-Conclusiones y Recomendaciones, sintetiza los conocimientos profundizados así como también recomendar algunos estándares a seguir para una correcta aplicación de un estado de excepción y aplicación de las normas jurídicas.

VI Capítulo.- Propuesta donde encontramos un análisis de cómo fue dictado el decreto 755 del 14 de agosto del 2015, sin cumplir los requerimientos constitucionales básicos.

Línea de Investigación: Derecho Constitucional.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema:

EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y SU APLICACIÓN EN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR.

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro.

Al nivel mundial los diferentes gobiernos políticos democráticos y que su estructura es un estado de derecho que regulan todos los ámbitos, de igual manera se preocupa de las circunstancias ajenas a su régimen o anomalías fortuitas permitiendo de esta manera que nada se escape a la estructura jurídica del estado, es decir que en base a ciertas circunstancias y requerimientos establecidos se puede decretar un estado de excepción, emergencia, sitio es así como podríamos definir como la institución jurídica que faculta al presidente electo que mediante decreto ejecutivo solicite la declaratoria de estado de excepción el mismo que podrá limitar y restringir derechos fundamentales en todo el territorio o parte del mismo, con el objeto de precautelar el desarrollo normal del estado soberano.

En el siglo XX, durante la primera y segunda guerra mundial surgieron nuevas instituciones de excepción, las cuales fueron incorporadas en la legislación interna de varios estados, emergiendo con más fuerza la figura presidencial y la subsecuente suspensión de un mayor número de derechos constitucionales. Un claro ejemplo de

estado de excepción decretado es la suspensión del derecho de vuelo sobre el territorio de varios países europeos, impuesta al mandatario boliviano por gobiernos supuestamente soberanos que en esas circunstancias ratificaron lícitamente la relación de subordinación incondicional a favor de los Estados Unidos. Pocas veces se recurrió a este tipo de medida, en especial se lo hizo luego de los atentados del 11 de setiembre 2001, para salvaguardar la nación de posibles atentados terroristas.

En efecto, el estado de excepción, que es un mecanismo jurídico que permite a una entidad gubernamental suspender ciertos derechos, garantías y permitir la aplicación en la Constitución prerrogativas excepcionales, para impedir que elementos fortuitos logren hacer peligrar estabilidad y la continuación de un orden establecido en un país, de esta manera los estados utilizan el estado de Excepción para encaminar el orden del país por estas situaciones emergentes.

El estado de excepción toma nombres según las leyes, de cada país como en Francia, se llama “Estado de sitio”, en Inglaterra “Ley marcial”, y en Alemania “Estado de urgencia”. En ciertos países el estado de excepción es utilizado para mantener un gobierno dictatorial, disfrazado de democrático razones que a lo largo de la historia, se ponen al descubierto y son evidentes, el carácter anti-democrático de este dispositivo jurídico utilizado.

Meso.

En América latina, con la independencia de la corona española, surgieron nuevos estados, los cuales crearon, su propio ordenamiento jurídico, dentro del cual se reguló los estados de emergencia, o urgencia, así mismos los controles que deben de existir para solicitar esta figura, y de hecho los recientemente estados nacientes fueron la piedra pilar para la instauración de esta institución jurídica, debido a las constantes dictaduras por las que tuvieron que pasar hasta conseguir su estabilidad política.

En la historia de América el estado de excepción fue una facultad potestativa del ejecutivo, es decir del presidente, lo cual acarreaba una concentración de poderes y

atribuciones que tenía una sola persona, que se daba a través de la aprobación de las cámaras de senados, diputados, parlamentarios, presidente que poseía atribuciones de mando total de fuerzas militares, policiales que se utilizaban para fines de represión para estabilizar la situación emergente de los países, pero aun así a partir del siglo XIX la utilización del estado de excepción se volvería frecuente y se expandiría a todos los estados de América.

Iturralde(2013)argumenta que “Los estados de excepción eran el único mecanismo de gobierno y arma de guerra que estaba a la mano de regímenes políticos inestables y sin norte, que no encontraban apoyo en una sociedad que se debatía entre la apatía política y el miedo que la neutralizaba”. Con este referente hay que preguntarse si los actos jurídicos en los que se basan el Estado de Excepción tiene plena validez si lo decretado ha sido realizado en sentido estricto con la norma que establece, y si existe el control debido para evitar atropello a los individuos, es decir que la validez de los actos se basaran en diferentes aspectos, como hace referencia Balle 1987 “Fuerza Mayor” primero que exista una Fuerza mayor que imposibilite la normativa de la observancia de la Constitución, segunda respeto de la constitución en la medida de lo posible; y tercero el alcance de la inobservancia debe ser limitado.

Micro.

Según el Artículo tomado de la revista jurídica de la universidad católica de Santiago de Guayaquil escrito por el abogado Carlos Zambrano Veintimilla dice “La institución de los Estados de Excepción, su evolución histórica, las causas o crisis que suelen originarlos, son las situaciones que obligan a los Estados a acudir a la suspensión temporal de ciertos derechos humanos frente a la obligación de los Estados”

Este tipo de problemática sucede comúnmente en los países en vías de desarrollo, y al Ecuador se lo puede ubicar en estas circunstancias del desarrollo, lo que permite que de una manera muy frecuente se observen situaciones de disturbios internos provocados por la adopción de erróneas medidas de carácter oficial como la implementación de impuestos, salvaguardias, el alza de los precios de ciertos tipos de

servicios públicos, la congelación de salarios, el aumento de los precios de los productos de consumo básico, medidas económicas de ajuste estructural; implementación de salvaguardias, entre otros, decisiones que afectan a los ciudadanos y por ende se crea incertidumbre e inestabilidad jurídica.

Como consecuencia genera protestas generalizadas y violentas, que en gran parte de los casos son difíciles de contener, y es allí cuando los gobernantes recurren al uso de las facultades o poderes extraordinarios para el restablecimiento normal del orden público y evitar los daños de bienes y personas como resultado de la violencia generalizada.

De la misma forma se pueden dar situaciones fortuitas de carácter natural como erupción de volcanes, inundaciones, huracanes, epidemias de alguna enfermedad entre otros; lo que genera una e inestabilidad, y la incertidumbre de lo que puede suceder.

En el Ecuador esta institución tiene una evolución desde el momento de la república, misma institución que fue incorporado en nuestro orden jurídico legal mediante la constitución expedida en el año 1835, que inicialmente se la aplicaba a situaciones excepcionales, de igual manera establecía un control de las atribuciones que el presidente tenía por estas situaciones excepcionales lo que le permitía centrar los recursos humanos, económicos, logísticos en atención a la preservación del orden público, y así garantizar la seguridad y estabilidad del estado.

En la constitución de 1869 a esta situaciones excepcionales se la denomina como “Estado de sitio”; en la Constitución de 1967 el congreso incorpora el “Estado de sitio en caso de conmoción interna o de conflicto con el exterior”; en la Constitución de 1978.- El texto constitucional se denomina esta figura como “Estado de Emergencia”; en la Constitución del 2008, actualmente en vigencia se lo denomina como “Estado de excepción”, que puede ser solicitado en ciertas circunstancias excepcionales.

Árbol del Problema



Gráfico 1: Árbol del problema
Fuente: Investigador
Elaborado: Hernán RiveraGavilánez

Análisis Crítico

El Estado de Excepción, en sus diferentes denominaciones que a través de la historia han, servido como una herramienta al ejecutivo, para la restitución de un orden jurídico, con la suspensión temporal de ciertos derechos y garantías constitucionales, pero cabe recordar que también ha servido para la represión, y abolición de protestas del pueblo debido a que no existe un debido control de constitucionalidad las facultades que posee el presidente, y los alcances que tiene.

Mucho más preocupante es ver que ciertos países de Latinoamérica a través de la historia, han utilizado esta figura para justificar la aplicación de la fuerza bruta excesiva, en la represión del pueblo, o para encarcelar a personas que no están a favor del gobierno, con simple objetivo de querer mantener gobiernos que se encuentran encaminados a convertirse en una dictadura.

Y no toman en cuenta los verdaderos principios, en que debe basarse esta institución, y las situaciones excepcionales para solicitarla, además de esto debe existir un control constitucional que debe tener total independencia y autonomía, presidencial para que no se puede declarar el estado de excepción sin que haya cumplido las normativas constitucionales, motivando correctamente la necesidad y la situación extraordinaria que se puede presentar como catástrofe natural, perturbación grave del orden interno, guerra exterior, guerra civil, invasión, o cualquier otro peligro considerado gravísimo, con la finalidad de afrontarlo adecuadamente, y no solo por conveniencia política.

Se debe considerar que el Ejecutivo al solicitar el estado de Excepción debe ser solamente cuando exista una situación de riesgo o peligro, que se considere gravísimo y no exista otra entidad que pueda solventar dicha situación, ya que durante esta situación grave el control interno pasa a ser ejecutado por las fuerzas armadas haciendo hincapié que esta rama militar es de defensa y son obedientes al ejecutivo, y no están destinadas para el control de los ciudadanos, y pueden ser utilizados para una represión excesiva, ya que ellos no son deliberantes

Con palabras de Maurice Hauriou se puede decir que el Estado de Sitio “Es una institución legal preparada de antemano, que con el fin de asegurar la paz pública, organiza el robustecimiento del Poder Ejecutivo, transfiriendo de la autoridad civil a la militar una parte de los poderes de policía y una parte del poder represivo sobre la población civil. Este robustecimiento tendrá lugar en caso de peligro eminente resultante de guerra extranjera o de insurrección armada, y en virtud de decisiones declarando el estado de sitio, el cual llegado el caso se levantará mediante decisiones de igual naturaleza”.

Todo acto que el ejecutivo declare, en especial, el decreto de estado de excepción se encuentra sometido a diversos controles. Teniendo de esta manera una regulación del derecho constitucional y asumir responsabilidades las instituciones de control que deben revisar especialmente que cumpla todas las garantías y principios constitucionales, es decir el tribunal constitucional conformado por los magistrados de la corte constitucional.

Una vez declarado el estado de excepción debe existir en los ciudadanos controles objetivos así como controles subjetivos, de esta manera se podrá realizar un control de las situaciones que se generen mientras dura el estado de excepción, evitando que de esta manera existan actos, omisiones y actuaciones que derivadas de este decreto afecten la convivencia entre los ciudadanos y estos no sean atropellados y abusado por las entidades creadas para protegerlos y salvaguardarlos.

Prognosis

La declaración de esta institución estado de excepción, provoca una alteración en el equilibrio armonizado que existe entre los poderes del estado, lo que origina como consecuencia, la concentración de facultades y atribuciones al poder ejecutivo, facultades que no debenser ejercidas de una manera absoluta e ilimitada y que deben ser regulada por la Ley, para que no exista el inicio de un gobierno dictatorial, así mismo estas facultades no deben ser arbitrarias o ilegales y denen estar sujetas a controles constitucionales por organismos autónomos competentes y especialmente a la supervisión internacional.

Al momento de que el ejecutivo pretenda utilizar el estado de excepción con fines o intereses propios y al no existir independencia en las instituciones de control, o demás poderes del estado, las situaciones excepcionales se enmarcaran y modificaran a favor del poder presidencial para dar paso a la declaratoria de estado de excepción, lo que en un futuro generara un peligro latente que el estado democrático pase en un corto tiempo a estado dictatorial, ya que los dentro de los organismos de control existe influencia presidencial.

De esta manera no se toma en cuenta principio de división de poderes y sus funciones, ya que esta independencia es el eje protector principal de la democracia, sin embargo en el estado ecuatoriano cabe formularnos una pregunta si el eje principal del sistema de gobierno de nuestro estado ecuatoriano en especial los poderes del estado se encuentran libres e independientes o están siendo manipulados con intereses mezquinos y que en un futuro no conllevara a una tiranía.

Es inevitable no considerar el marcado presidencialismo y extensos poderes que la constitución del 2008 ha propiciado al titular ejecutivo por lo que resulta importante estudiar el recurso de Excepción que se aplica de forma contante y reiterada en nuestro país.

Formulación del Problema

¿Cómo el control de constitucionalidad del estado de excepción influye en la aplicación en los principios establecidos en el artículo 164 de la constitución del Ecuador?

Interrogantes de la investigación

- ¿Existe independencia jurídica en los poderes del estado al momento de tomar una resolución?
- ¿Existe un debido control constitucional al aprobar la declaratoria de la figura de estado de excepción?
- ¿Cómo se estableció el análisis planteado al aprobar el estado de excepción al nivel nacional en el Ecuador del decreto 755 del 14 de agosto del 2015?

Delimitación del Contenido.

CAMPO: Jurídico – Constitucional

AREA: Constitucional

ASPECTO: Constitución de la República del Ecuador, principios del estado de excepción.

Delimitación del Problema

Delimitación espacial.

La presente investigación se la desarrollará en la provincia de Tungurahua, Cantón Ambato.

Delimitación temporal.

Este trabajo de investigación de desarrollará durante el periodo del año 2015.

Justificación

La Constitución de la República del Ecuador, dentro de sus preceptos ha adoptado la figura del estado de excepción como un mecanismo que garantiza la defensa del país cuando este se ve expuesto a situaciones de peligro como agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, por lo que es primordial la importancia del control de constitucionalidad, al que este requiere ser sometido radica en impedir la transgresión de la seguridad nacional y con ello la posible violación de derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos.

Al ser una figura jurídica constitucional, el control al que estos decretos se someten lo realiza la Corte Constitucional, su importancia radica en velar que estos decretos se emitan en base a los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, en vista de que en muchas ocasiones, en el Ecuador se han emitido decretos de estados de excepción que han afectado a instituciones del Estado, sin que se haya evidenciado un verdadero control, ni factibilidad de las resoluciones emitidas.

En base a estos argumentos, la importancia de la investigación radica en que es necesario un análisis profundo del trabajo de control de constitucionalidad que emprende la Corte Constitucional a los decretos de estado de excepción declarados por el ejecutivo y que son acatados por el estado Ecuatoriano, puesto que es necesario determinar, como lo manifiesta Carmen Estrella, su “naturaleza jurídica, las situaciones que lo justifican, los requisitos formales y sustanciales para su emisión.

Además La situación de los derechos humanos en un Estado de excepción, pero por sobre todo establecer si el control, se realiza conforme a las normativa constitucional vigente; y si de la misma manera, la pertinencia de su aplicación no implica la violación de derechos, o que vaya en contra del nuevo modelo de Estado implementado en el país que impida que nos desarrollemos verdaderamente como un Estado constitucional de derechos, garantías, justicia, y, por sobre todo como garantista de los mismos.

Objetivos

Objetivo General.

Establecer si existe un control adecuado de los principios de los estados de Excepción establecidos en la constitución del Ecuador de los decretos dictados en el Ecuador en el año 2015.

Objetivo Específicos.

- Determinar que decretos de estado de excepción dictados en el año 2015 no se encuentran regidos a los requerimientos de los Artículos 164, 165, 166 de la constitución del Ecuador.
- Establecer si el decreto 755 del 14 de agosto del 2015 se encuentra regido a los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad, y razonabilidad.
- Analizar el informe del dictamen N° 017-15-DEF-CC del 23 de Septiembre de 2015 para la aprobación del decreto de estado de excepción, con respecto a los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad, razonabilidad

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

La presente investigación estará abordada en una parte principal sobre el tema del control constitucional al momento de decretar el estado de excepción y la aplicación de los principios establecidos en la constitución del Ecuador, en su naturaleza jurídica, con un análisis crítico, figura a la cual analizaremos las diferentes maneras de como se ha ido adoptando a través de la historia, en sus diferentes acepciones, los principios en los cuales se debe de regir, y las circunstancias que deben cumplirse para ser decretado un estado de excepción.

Fundamentación

Fundamentación Filosófica

La sociedad en la que se desarrolla el individuo se rige mediante un orden jurídico regulado por las diferentes instituciones, leyes, reglamentos, que deben de ser acatados de esta manera podemos denominar dos premisas fundamentales, el individuo como ciudadano, miembro de un estado regido por los derechos propios de cada individuo; y el ejercicio de la ciudadanía con derechos establecidos constitucionalmente que se pueden exigir y legitimar dentro, de un estado de derecho democrático.

El paradigma de la investigación es Crítico – Propositivo como una alternativa para la investigación Legal que se fundamenta en el cambio de esquemas constitucionales. La que se guía por medio de las preguntas de investigación que se han formulado, a través de entrevistas a profesionales del derecho, y la debida recolección de información con referente a la investigación.

La investigación que se realiza es crítico por el cuestionamiento del análisis de los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad, y razonabilidad al momento de aprobar el decreto de estado de excepción y es propositivo ya que mi investigación no se detiene en la observación, del estudio de estos principios, sino que planteará un análisis factible que ayudará a la mejor interpretación, además de un correcto control constitucional de estos principios para una correcta aplicación.

Fundamentación Legal.

El presente trabajo de investigación se encuentra sustentado en los diferentes tratados internacionales y leyes referente al estado de Excepción y el procedimiento, análisis a seguir para su aprobación, tales como: Pacto Internacional de Derechos Civiles, Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Constitución de la República del Ecuador, Ley de Seguridad Pública y del Estado del Ecuador, Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 4.- Numeral 1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos

CAPÍTULO IV “SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN”

Artículo 27.- Suspensión de Garantías.

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la

situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.
3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

Constitución de la República del Ecuador:

CAPÍTULO TERCERO “Función Ejecutiva” Sección cuarta Estados de Excepción.

Artículo 164.- La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad.

El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.

Artículo 165.- Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución...

Artículo 166.- La Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional.

El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado.

Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la Presidenta o Presidente de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente. Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.

Ley de Seguridad Pública y del Estado

Título VI; De los estados de excepción; Capítulo I

Artículo.- 29.- De la declaratoria.- La facultad de declarar el estado de excepción corresponde al Presidente o Presidenta de la República y es indelegable. El Decreto Ejecutivo motivado declarando el estado de excepción cumplirá con los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad establecidos en la Constitución. El Decreto será dictado en caso de estricta necesidad, es decir, si el orden institucional no es capaz de responder a las amenazas de seguridad de las personas y del Estado.

El Decreto expresará la causa, motivación, ámbito territorial, duración y medidas. Deberá contener en forma clara y precisa las funciones y actividades que realizarán las instituciones públicas y privadas involucradas.

La declaración del estado de excepción no interrumpirá el normal funcionamiento de los funciones del Estado.

Artículo 30.- De los requisitos para decretar el estado de excepción.- El proceso formal para decretar el estado de excepción será el contemplado en la Constitución de la República, la Ley y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

Las medidas de excepción deberán estar directa y específicamente encaminadas a conjurar las causas que generan el hecho objetivo y a impedir la extensión de sus efectos.

Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación.

No se podrán dictar medidas que atenten contra obligaciones internacionales asumidas por el Ecuador en tratados internacionales y de derechos humanos.

El ámbito de aplicación del decreto de estado de excepción debe limitarse al espacio geográfico donde dichas medidas sean necesarias.

La duración del estado de excepción debe ser limitada a las exigencias de la situación que se quiera afrontar, se evitará su prolongación indebida y tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta (60) días, pudiendo renovarse hasta por treinta (30) días adicionales como máximo.

Capítulo II De los casos de estado de excepción.

Artículo 32.- De los casos de estado de excepción.- Los casos previstos en la Constitución de la República para declarar el estado de excepción son: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.

Artículo. 33.- De la responsabilidad.- Durante los estados de excepción, el abuso del poder, por cualquier agente o funcionario del Estado, debidamente comprobado será sancionado administrativa, civil y penalmente, y considerando los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

Las autoridades civiles, militares y policiales serán responsables de las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten, conforme lo prevé el último inciso del artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador.

En el ámbito jurídico el estado de excepción en Ecuador se deriva de una serie de requerimientos y necesidades a través de la historia normativa, desde los tratados internacionales que el Ecuador se encuentra adherido como tenemos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Numeral 4 que hace referencia a situaciones extremas que pongan en peligro la estabilidad del estado, pudiendo de esta manera estabilizar el mismo, limitando de alguna manera los derechos y garantías de los ciudadanos, pero siempre que esta situación haya sido proclamada oficialmente.

En concordancia con este tratado tenemos la Convención Americana de los Derechos Humanos que refiere el Artículo 27 a la posibilidad de suspensión de garantías, dando una limitación más específica, en referente a las situaciones excepcionales que deben surgir en el estado para que opere esta suspensión de garantías, de la misma

manera establece que dicha suspensión debe de estar regido a una tiempo determinado, y que dicha suspensión no debe atentar con derechos primordiales tales como el derechos a la vida, libertad de conciencia y religión, entre otros, y que el estado que acoja la figura jurídica de estado de Excepción está en la obligación de informar esta situación a los estados pactantes, pero debemos recordar que el estado de excepción permite la limitación de información, y que el control de un estado pasa a un poder militar con obediencia, al poder ejecutivo, el mismos que puede utilizar esta figura para violentar derechos y garantías fundamentales.

En la constitución del Ecuador en su normativa jurídica en el Artículo 164 y siguientes, dan una referencia explícita de cómo, decretar el estado de excepción tomando en consideración las circunstancias de orden social, económico, político, natural, que afecten gravemente la seguridad del país, y de esta manera, limitar temporalmente las garantías consagradas en la Constitución, salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos humanos intangibles.

Permite afirmar que la declaratoria de un estado de excepción es la posibilidad del Presidente de la República, de restringir las garantías de los derechos constitucionales con las salvedades antes anotadas pudiendo regular, temporalmente, su ejercicio. Es decir, que el Presidente de la República queda habilitado para incidir directamente sobre el ejercicio de derechos constitucionales, sin requerir para ello previa habilitación legal, a más de pasar temporalmente el cuidado interno del país a los militares.

Categorías Fundamentales

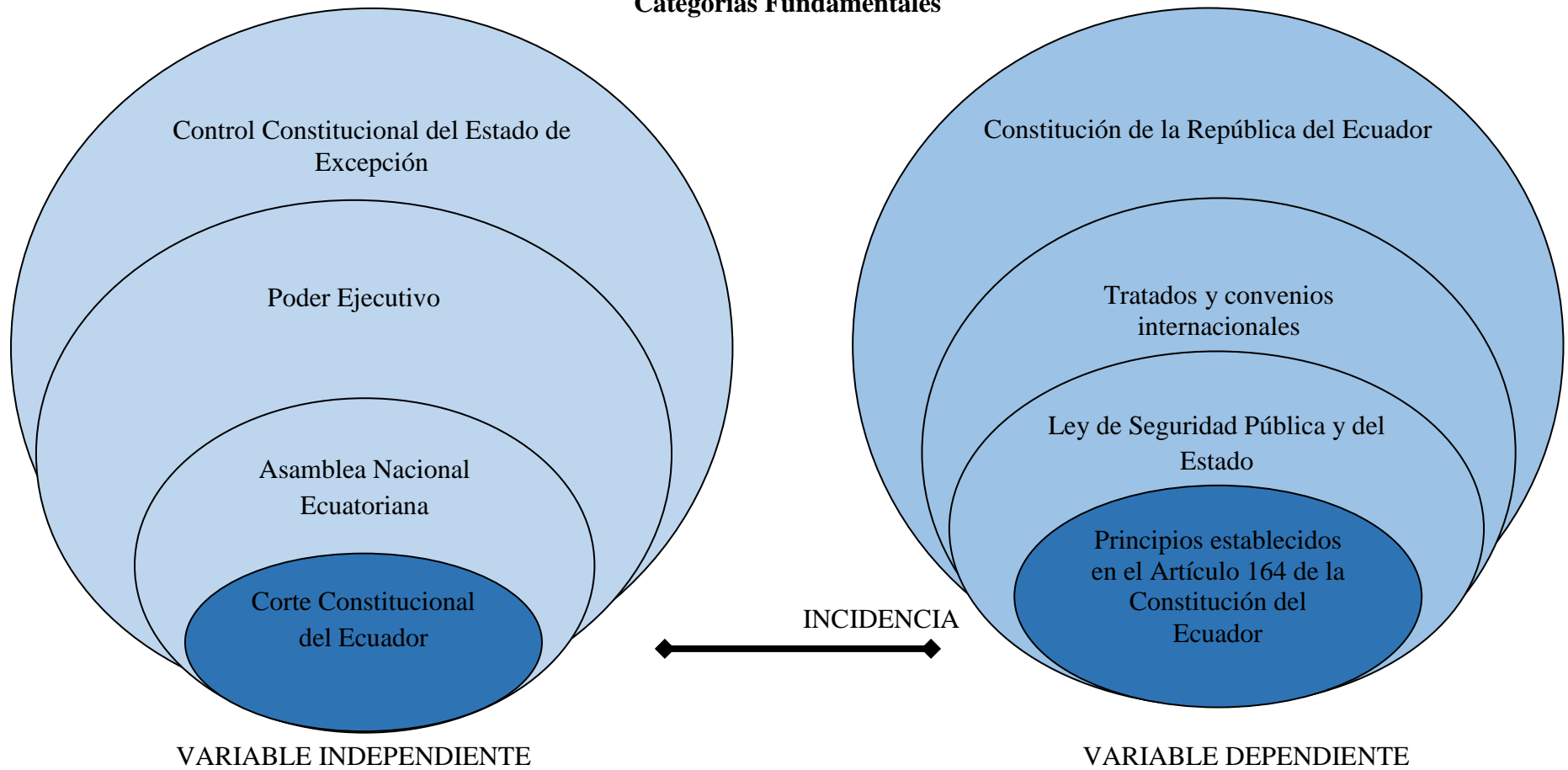


Gráfico 2 Categorías Fundamentales
Fuente: Árbol de Problema
Elaborado: Hernán Rivera Gavilánez

Constelación de Ideas de la Variable Independiente.

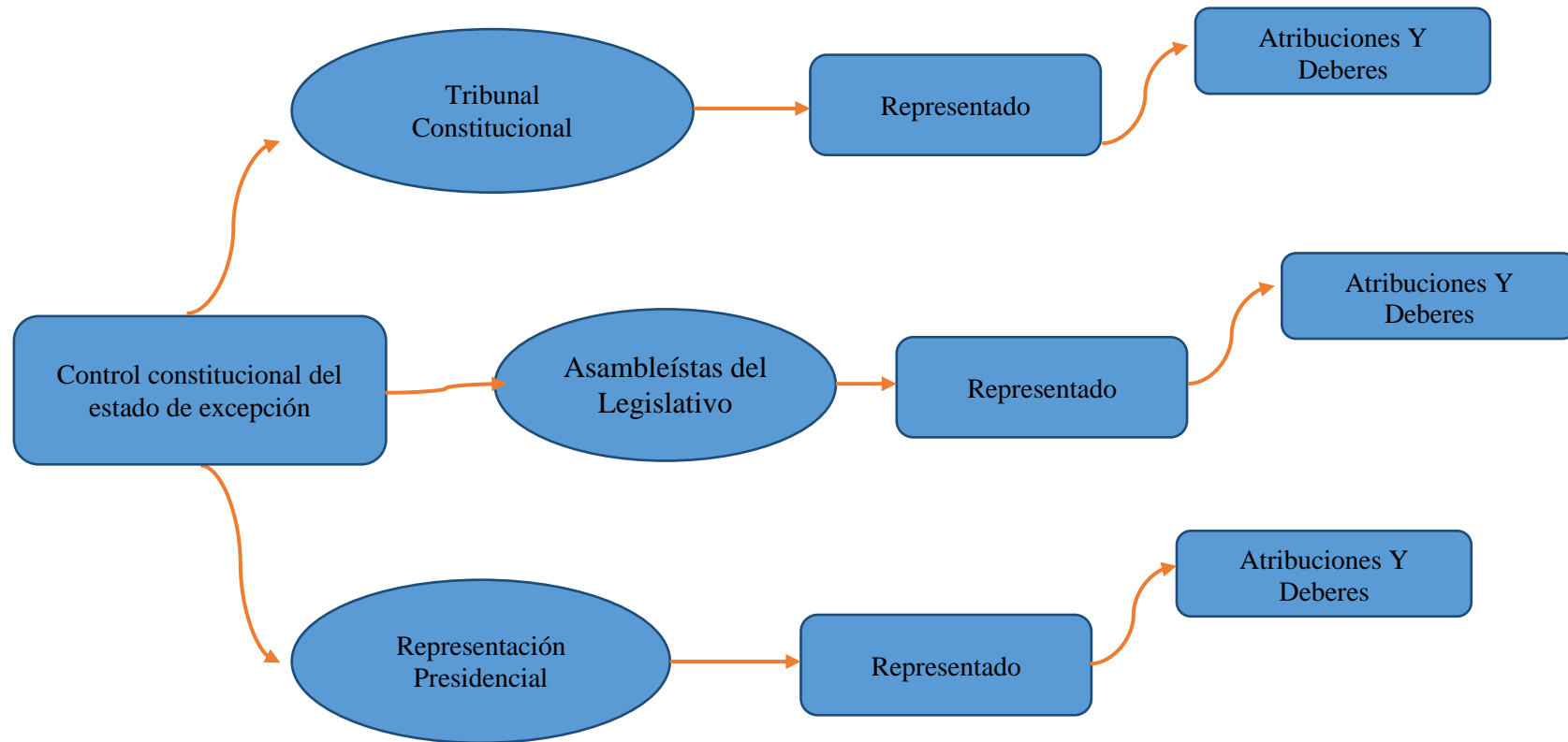


Gráfico 3: Constelación de la Variable Independiente
Fuente: Categorías Fundamentales
Elaborado: Hernán Rivera Gavilánez

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

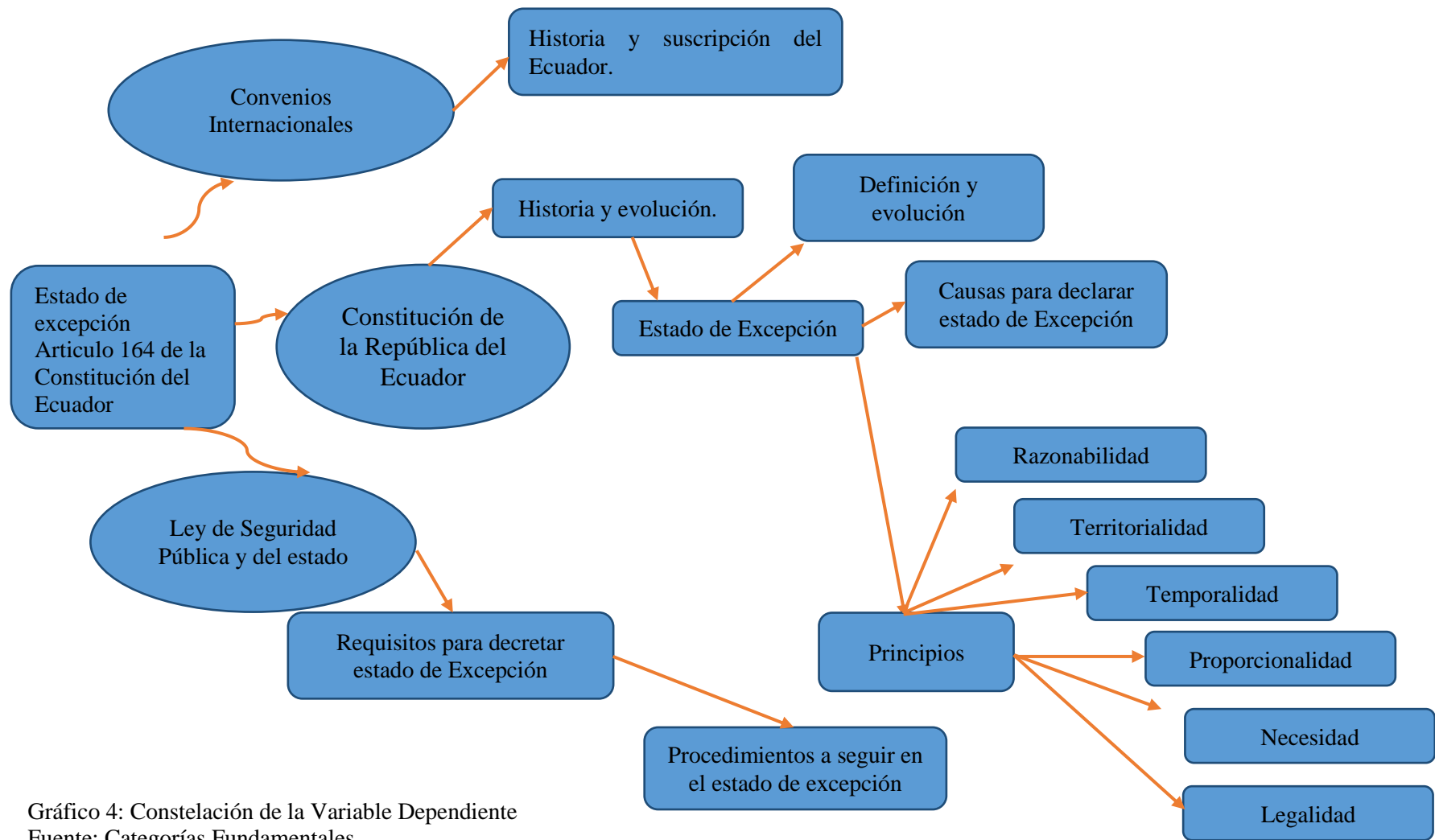


Gráfico 4: Constelación de la Variable Dependiente
 Fuente: Categorías Fundamentales
 Elaborado: Hernán Rivera Gavilánez

Tribunal Constitucional o Corte Constitucional del Ecuador.

Al referirse de la Corte Constitucional del Ecuador, establece: “La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito” (Art.429 de la Constitución del Ecuador). Tras su creación en la 2008, este órgano reemplazó al antiguo Tribunal Constitucional, con la cual todos los bienes del antiguo Tribunal se transfirieron a la Corte, así como su personal de funcionarios y empleados.

La Corte Constitucional gozara de autonomía política, administrativa y financiera ya que la ley determinará su organización, funcionamiento y los procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

Visión: La Corte Constitucional será un órgano autónomo e independiente de administración de justicia constitucional, de reconocido prestigio nacional e internacional.

Misión: Garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional.

Integración de la Corte Constitucional en el Ecuador.

La constitución del Ecuador con referente a la integración la Corte Constitucional establece: *“La Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley. Desempeñarán sus cargos por un periodo de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años”*.(Art.432 de la Constitución del Ecuador).

Demás se establece diferentes requisitos los que se deben tomar en consideración para ser miembro de la Corte Constitucional:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.

3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.
4. Demostrar probidad y ética.
5. No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político.

Los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones, Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. En la integración de la Corte se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

Atribuciones de la Corte Constitucional.

La constitución del Ecuador con referente a las Atribuciones de la Corte Constitucional: *“La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:”*. (Art.436 de la Constitución del Ecuador).

1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.
2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado.
3. *Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución.*
4. Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad

pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo.

5. Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias.
6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.
7. Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución.
8. *Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales.*
9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.
10. Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, la Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley.

Con estas atribuciones implica necesariamente asumir funciones de control de la constitucionalidad, sencillamente porque la Corte deberá ejercer rigurosos exámenes a fin de determinar si un decreto, ley o tratado internacional en el cual, el Ecuador pretenda aprobar, no adolezca de divergencias con el texto constitucional.

Función Legislativa o representantes legislativos.

El poder legislativo por definición, es el poder que hace las leyes y también las modifica, facultad que implica la posibilidad de regular en nombre del pueblo los derechos y las obligaciones de sus habitantes en consonancia con las disposiciones constitucionales. Para ejercer dicha facultad está investida de una incuestionable autoridad que le otorga la representación de la voluntad.

Las figuras presentes más importantes son el senado y los diputados. Montesquieu propuso, en su célebre libro *El espíritu de las leyes*, que era necesario que las funciones del Estado se dividieran entre distintos poderes (legislativo, ejecutivo y judicial), para que mediante los arreglos de las características el poder se auto controle, a fin de evitar la tiranía.

De acuerdo a la enciclopedia de la política de Rodrigo Borja(2002) manifiesta que “La función legislativa formula y establece las normas generales y obligatorias de la convivencia social”.

En el Ecuador la función legislativa es uno de las cinco funciones en la que se basa el estado Ecuatoriano misma función que se ejerce a través de la Asamblea Nacional, que se encuentra integrada por asambleístas elegidos democráticamente mediante el voto popular del pueblo en cada una de sus jurisdicciones, Asamblea nacional que unicameral y su sede será en la capital del Ecuador, Quito, con atribución de reunirse excepcionalmente en cualquier parte del estado ecuatoriano.

Integración de la Asamblea Nacional.

La constitución del Ecuador, establece: la integración de la Asamblea Nacional

- 1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional.*
- 2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población.*
- 3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior. (Art.118 de la Constitución del Ecuador).*

De la misma forma establece el Artículo 119 del mismo cuerpo legal los requisitos para ser asambleísta tales como:

1. Tener nacionalidad ecuatoriana.
2. Haber cumplido dieciocho años de edad al momento de la inscripción de la candidatura
3. Estar en goce de los derechos políticos.

Atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

1. Posesionar a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República proclamados electos por el Consejo Nacional Electoral. La posesión tendrá lugar el veinticuatro de mayo del año de su elección.
2. Declarar la incapacidad física o mental inhabilitante para ejercer el cargo de Presidenta o Presidente de la República y resolver el cese de sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Constitución.
3. Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente, en caso de su falta definitiva, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente de la República.
4. Conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o Presidente de la República y pronunciarse al respecto.
5. Participar en el proceso de reforma constitucional.
6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.
7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.
8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.
9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.
10. Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente.

11. Posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias, y a los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución.
13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

Función Ejecutiva o representación presidencial

La función ejecutiva es una de las funciones primordiales del Estado, y se le es asignado regularmente al jefe de Estado o de gobierno, según la estructura de cada país. El poder ejecutivo concibe y ejecuta políticas generales de acuerdo con las cuales las leyes tienen que ser aplicadas, representa a la Nación en sus relaciones diplomáticas, sostiene a las Fuerzas Armadas y en ocasiones aconseja con respecto a la legislación.

El poder ejecutivo suele ser unipersonal. El jefe de gobierno es la figura visible y de mayor importancia del poder ejecutivo. En un sistema presidencial, el jefe de Gobierno es también el jefe de Estado, mientras que en un sistema parlamentario es generalmente el líder del partido con mayor representación en el poder legislativo y es comúnmente llamado Primer Ministro.

El Jefe de Gobierno cuenta con la asistencia de un número de ministros, que por lo general tienen responsabilidades centradas en un determinado campo de actuación del ejecutivo (por ejemplo salud, educación, asuntos exteriores), y por un gran número de empleados del gobierno o funcionarios públicos.

En Ecuador los poderes reciben el nombre de funciones. Además de los tres funciones tradicionales: ejecutiva, legislativa, y judicial; existen dos funciones más: electoral, y de control social y participación ciudadana; de acuerdo a la actual Constitución promulgada en el 2008.

El Diccionario Jurídico Elemental OMEBA (2001) en su primera edición define al poder ejecutivo como la “Facultad para hacer o abstenerse o para mandar algo, En la reiterada y clásica división de poderes, aquel que tiene por finalidad llevar a desarrollo práctico las leyes, ostentando la dirección suprema de los asuntos nacionales, Constitucionalmente, el jefe de Estado y sus ministros”

La función ejecutiva está representada.

Por la Presidenta o Presidente de la República que, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.(Constitucion de la República del Ecuador, 2008).

Función Ejecutiva en el Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador(2008)se establece que el Presidente o Presidenta de la República es a la vez jefe de Estado como jefe de Gobierno. Algo común en sistemas presidencialistas, a diferencia de sistemas parlamentarios de esta manera se puede determinar que la función ejecutiva está integrada por:

- Presidente de la República
- Vicepresidente de la República
- Ministerios de Estado
- Otros organismos e instituciones.

Requisitos para ser presidente de la República.

Nuestra constitución del Ecuador establece en su artículo 142 los requisitos para postularse al cargo de presidente de la República:

1. Debe ser ecuatoriano por nacimiento.
2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura.
3. Estar en goce de los derechos políticos.
4. No encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución.
5. Será elegido el postulante mediante voto popular para ocupar la función del estado.

El período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez.

Atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República.

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia.
2. Presentar al momento de su posesión ante la Asamblea Nacional los lineamientos fundamentales de las políticas y acciones que desarrollará durante su ejercicio.
3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva.
4. Presentar al Consejo Nacional de Planificación la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo para su aprobación.
5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.

6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.
7. Presentar anualmente a la Asamblea Nacional, el informe sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos que el gobierno se propone alcanzar durante el año siguiente.
8. Enviar la proforma del Presupuesto General del Estado a la Asamblea Nacional, para su aprobación.
9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.
10. Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.
11. Participar con iniciativa legislativa en el proceso de formación de las leyes.
12. Sancionar los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Nacional y ordenar su promulgación en el Registro Oficial.
13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenir las ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.
14. Convocar a consulta popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución.
15. Convocar a la Asamblea Nacional a períodos extraordinarios de sesiones, con determinación de los asuntos específicos que se conocerán.
16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial.
17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional.
18. Indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley.

Una de las atribuciones que establece la constitución del Ecuador refiere al estado de Excepción *“La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. (Artículo 164 de la Constitución del Ecuador)*

Control Constitucional del estado de Excepción

El Control de constitucionalidad es el mecanismo jurídico por el cual, para asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales, realiza un procedimiento de revisión de las normas ordinarias, y en caso de contradicción con la Constitución se procede a la invalidación de las normas de rango inferior que no hayan sido hechas en conformidad con aquellas. El fundamento de este control es el mantenimiento del Principio de Supremacía Constitucional (Cabanelas, 2006).

En el artículo tomado de la Pontificia Universidad JAVERIANA (2005) acerca de Reformas de la Constitución y Control de Constitucionalidad manifiesta que nuestras Cortes Constitucionales son , no como voz autentica de la constitución, sino como la autoridad máxima de su interpretación, con libertad de ajustar su propia jurisprudencia, y reconocer a la Corte Constitucional como Ultimo guardián de los derechos fundamentales y del balance entre los poderes públicos.

Los países democráticos constitucionalmente regidos se caracterizan por encontrarse dirigidos a una justicia constitucional autónoma de todos sus poderes y funciones, en el estado democrático podemos encontrar que se rige bajo a dos esencias fundamentales como el control de la actividad del legislador¹ y la garantía de los derechos constitucionales. Así mismo, la literatura jurídica especializada identifica dos modalidades de control constitucional: el control político y el control judicial.

Si analizamos la historia de los procesos constitucionales a nivel de Latinoamérica es de suma importancia todas estas etapas que han servido para originar cambios sustanciales en las relaciones jurídicas, políticas, económicas y sociales de la región. Si en este análisis, nos enfocamos particularmente el control constitucional, encontraremos que existen avances significativos, pues los Tribunales y Cortes Constitucionales en Latinoamérica han ido asumiendo progresivamente nuevas y amplias competencias en materia de control de la constitucionalidad, lo que obedece principalmente al reconocimiento en todos los ordenamientos constitucionales de la jerarquía suprema de las Constituciones y de su fuerza normativa.

Fundamentos del control constitucional.

El control de la constitucionalidad se puede determinar bajo dos principios esenciales que se ha desarrollado profundamente: la supremacía constitucional y la fuerza normativa de la Constitución. El principio de supremacía constitucional tiene como origen la consideración de que la Constitución es suprema, ya que es la norma principal que rige dentro de un estado y es suprema porque así lo acordó un pueblo a través del poder constituyente; es decir que la supremacía constitucional se rige a un carácter jurídico, político y social, entre todos los individuos que pertenecen a un estado.

En base a este carácter que se encuentra regido se podría analizar que es Políticamente la Constitución es superior a toda otra manifestación de autoridad, ley ya que la constitución, organiza el funcionamiento de la autoridad; al mismo reconocimiento de los derechos y garantías de cada ciudadano, Por consiguiente, todo poder legítimo nace de la Carta Constitucional y debe ser ejercido conforme a la misma.

Jurídicamente la Constitución rige todo el ordenamiento jurídico, para lo cual jerárquicamente se sitúa por encima de cualquier otra norma, ley, decreto. Consecuentemente, toda norma, decreto que fuera dictada sin cumplir con su ordenamiento, carecerá de validez jurídica y no podrá ser aplicada.

Socialmente el control constitucional encara la conducta humana como un deber del ser, porque como es sabido, el hombre único ser racional es libre y tiene la facultad de auto determinarse en su conducta, y delimitar las acciones de la libertad que posee, es así que la naturaleza de la norma constitucional parte de los principios morales de los ciudadanos, buscando la autorregulación jurídica para la misma sociedad.

Principios establecidos en el Artículo 164 de la Constitución del Ecuador en el Estado de Excepción.

Constitución del Ecuador.

La primera carta magna ecuatoriana fue la Constitución de 1830, redactada por la primera asamblea constituyente en Riobamba, después de la creación de la República tras su separación de la Gran Colombia. Debido a la inestabilidad política que ha tenido el Ecuador a lo largo de su vida republicana, han existido un total de 20 constituciones en la historia ecuatoriana. Actualmente el Ecuador se rige por la Constitución de 2008, oficializada tras su publicación en el Registro Oficial el 20 de octubre de dicho año.

La Constitución de la República del Ecuador, también denominada habitualmente como Constitución Política del Ecuador es la norma suprema es la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. La constitución proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía ecuatoriana.

La actual Constitución define la división de cinco funciones del Estado en cinco que son: el poder legislativo a cargo de la Asamblea Nacional, el poder ejecutivo representado por el Presidente de la República, el poder judicial encabezada por la Corte Nacional de Justicia; la función electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y la función de transparencia y control social, representada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Estado de Excepción

El Diccionario Jurídico Elemental del autor Cabanellas (2001, pág. 337) Define el Estado de Excepción o emergencia. Situación que se produce cuando hechos graves, o que se suponen tales, quiebran la normalidad del País y ponen en peligro las instituciones constitucionales o las de facto.

Para Trujillo (2006, pág. 202), “los estados de excepción son situaciones en las que el Poder ejecutivo no puede salvar la seguridad externa o el orden público con las facultades ordinarias que la Constitución y las leyes le atribuyen y, por lo mismo, necesita para el efecto potestades extraordinarias hasta que los peligros sean conjurados”

Es la regulación jurídica de excepción en virtud de la cual se suspenden parcial y transitoriamente las garantías constitucionales para proteger el orden público de un motín interno o de una agresión exterior o para defender a la sociedad de la acometida de hechos naturales de gravedad (Borja, 2002, pág. 390).

El estado de sitio es la regulación jurídica de excepción en virtud de la cual se suspenden parcial y transitoriamente las garantías constitucionales para proteger el orden público de un motín interno o de una agresión exterior o para defender a la sociedad de la acometida de hechos naturales de gravedad.

El estado de sitio es un régimen de excepción que debe ser declarado por el poder ejecutivo en particular por el presidente que tiene el permiso de ejecutarlo, el estado es una organización social, económica, política soberana y coercitiva, que forma parte de un grupo de instituciones no voluntarias, donde tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio exacto y preciso.

Evolución del Estado de Excepción en el Ecuador

Nuestra constitución del Ecuador atreves de la historia ha venido teniendo diferentes cambios en su ordenamiento jurídico, en esta investigación es importante realizar un estudio de la evolución de la figura de estado de Excepción atreves de las constituciones que han regido en el ecuador.

La primera constitución del Ecuador fue la Constitución de 1830 el 14 de agosto 1830 en la ciudad de Riobamba en dicho documento no se estable nada similar a la estados de excepción; pero es importante tomarla en cuenta ya que atreves de esta Carta Constitucional otorgaba la facultad, al presidente del estado, la atribución de conservar la seguridad interior y exterior del mismo; y de disponer de milicia

nacional, conocida actualmente como el ejército, para la defensa del país en beneficio de la seguridad nacional, previo a la aprobación del Congreso Nacional.

Es decir que el presidente tenía la potestad plena de adoptar las medidas necesarias para defender, ordenar al país en caso de invasión exterior o conmoción interna. Como podemos analizar en esta constitución existe de alguna manera la intromisión de la figura de estado de excepción, emergencia a través de las atribuciones que tiene el presidente,

Con este preámbulo de la primera Constitución analizaremos brevemente las Constituciones que han incorporado esta figura jurídica de Estado de Excepción, Emergencia, Sitio, denominaciones que han sido tomadas a través de la historia en las diferentes constituciones, analizaremos un análisis, 8 constituciones.

CUADRO 1 :Origen del estado de excepción en las constituciones del Ecuador

Constitución	Ciudad de la constituyente.	Artículo referente al estado de emergencia, sitio, Excepción
1835	Ambato	Artículo 64
1851	Quito	Artículo 60,61
1869	Quito	Artículos 60,61
1906	Quito	Artículo 83
1967	Quito	Artículo 185
1978	Quito	Artículo 78
1998	Sangolquí - Riobamba	Artículo 180
2008	Montecristi	Artículo 164

Fuente: Investigador.

Elaborado: Hernán Rivera Gavilánez

Constitución de la República del Ecuador de 1835 en el Artículo 64.- “En caso de invasión exterior o de conmoción interior, que amenace probablemente; el Poder Ejecutivo podrá ocurrir al Congreso hallándose reunido, acompañando los informes correspondientes, para que el Congreso le confiera detalladamente las facultades que considere necesarias”.

En esta constitución establece dos situaciones para que el ejecutivo tenga facultad extraordinaria previa a la aprobación del congreso como son: Por invasión exterior, Conmoción interior.

Constitución de la República del Ecuador de 1851 en el Artículo 60, 61.- En los casos de grave peligro por causa de conmoción interior, que amenace la seguridad pública, el Poder Ejecutivo ocurrirá a la Asamblea Nacional, y en su receso al Consejo de Estado, para que considerando la urgencia, según el informe del mismo Ejecutivo, le conceda con las restricciones o ampliaciones que estime convenientes, en todo o en parte las siguientes facultades:

1. Para llamar al servicio aquella parte de la guardia nacional que se considere necesaria.
2. Para exigir anticipadamente, hasta por un año, las contribuciones o derechos fiscales de la Nación, o para negociar, por vía de empréstito voluntario, una suma suficiente, siempre que no puedan cubrirse los gastos con las rentas ordinarias, designando los fondos de donde, y el término dentro del cual deba verificarse el pago.
3. Para conceder indultos particulares a los que se separen del desorden, o se sometan a la autoridad legítima; pudiendo imponer a los que se acojan a dichos indultos, o los soliciten, las condiciones que juzgue convenientes.
4. Para trasladar a los indiciados del crimen de conspiración, por un tiempo absolutamente necesario, a otro punto de la República, con tal que no sea de aquellos lugares desiertos o destinados a condenas judiciales por delitos que merezcan pena infamante.
5. Para variar la capital, cuando ésta se hallare amenazada, hasta que cese el peligro.

Artículo 61.- En caso de guerra exterior, a más de las atribuciones anteriores, podrá ejercer, previa autorización de la Asamblea Nacional, y en su receso, del Consejo de Estado, las siguientes facultades:

1. Aumentar la fuerza armada haciendo reclutamientos por todos los medios posibles, y llamando al servicio a los que se hallan con letras de cuartel, retiro, invalidez, o licencias absolutas.
2. Establecer autoridades militares donde lo crea conveniente.
3. Imponer empréstitos forzosos con calidad de reintegro.
4. Extrañar del territorio a los indiciados del crimen de traición, impedir que se trasladen de un lugar a otro de la República, que salgan fuera de ella, o que regresen.

5. Admitir al servicio tropas auxiliares.
6. Cerrar puertos y habilitar los que sean convenientes.
7. Disponer de los caudales públicos, aunque estén destinados a objetos especiales.
8. Destinar a uno o más miembros de las Asamblea Nacional para los empleos o comisiones que tenga a bien.

Constitución de la República del Ecuador de 1869 en el Artículo 60.- Son atribuciones especiales del Poder Ejecutivo.

Numeral 12.-Declarar en estado de sitio, con acuerdo del Congreso, o en su receso del Consejo de Estado, íntegra o parcialmente el territorio de la República por tiempo determinado, en caso de suceder o amenazar ataque exterior o conmoción interior; y decretar su cesación. Si reunido el Congreso durare todavía el estado de sitio, corresponde al Poder Legislativo decretar la cesación o continuación.

Artículo 61.- Declarado el estado de sitio, corresponde al Gobierno.

1. Ordenar el allanamiento y registro del domicilio de personas sospechosas.
2. Prenderlas, trasladarlas a otro punto habitado de la República, o extrañarlas por tiempo determinado.
3. Ordenar la entrega de armas y municiones, y proceder a su descubrimiento y captura
4. Prohibir las publicaciones y reuniones que a su juicio favorezcan o exciten el desorden.
5. Aumentar la fuerza armada y llamar al servicio activo a la guardia nacional, y trasladar la capital cuando lo exija una grave necesidad.
6. Exigir contribuciones de guerra a los que promuevan o favorezcan la guerra exterior o civil.
7. Disponer se juzguen militarmente como en campaña, y con las penas de las ordenanzas militares, a los autores, cómplices y auxiliares de los crímenes de invasión exterior o conmoción interior, aun cuando haya cesado el estado de sitio.

En la constitución de 1869 se define ya a esta figura como Estado de Sitio con atribución de ser decretado por el ejecutivo, en caso de suceder o amenazar ataque exterior o conmoción interior.

Constitución de la República del Ecuador de 1906 en el Artículo 83.- En el caso de amenaza inminente de invasión exterior, en el de guerra internacional o en el de conmoción interior a mano armada, el Poder Ejecutivo ocurrirá al Congreso, si estuviere reunido, y si no, al Consejo de Estado, para que, después de considerar la urgencia, según el informe y los documentos justificativos correspondientes, le conceda o niegue, con las restricciones que estime convenientes,...-

En esta constitución se toma en consideración el conflicto bélico; en tres situaciones, la amenaza inminente de invasión exterior, la guerra internacional, la conmoción interior a mano armada.

Constitución de la República del Ecuador de 1967 en el Artículo 185.- Declaración de estado de sitio. En caso de conmoción interna o de conflicto con el exterior, podrá el Presidente de la República declarar el estado de sitio en todo o en parte del territorio nacional, para precaver, afrontar o poner fin a la situación emergente.

En esta constitución se toma en consideración tres situaciones, conmoción interna o de conflicto con el exterior, situaciones emergentes es decir desastres naturales, o calamidades públicas.

Constitución de la República del Ecuador de 1978 en el Artículo 78.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la República:

Literal n) Declarar el estado de emergencia nacional y asumir las siguientes atribuciones o algunas de ellas, en caso de inminente agresión externa, de guerra internacional o de grave conmoción o catástrofe interna, notificando a la Cámara Nacional de Representantes estuviere reunida, o al Tribunal de Garantías Constitucionales:

1. Decretar la recaudación anticipada de impuestos y más contribuciones.
2. En caso de conflicto internacional o de inminente invasión, invertir para defensa del Estado los fondos fiscales destinados a otros objetos, excepto los correspondientes a sanidad y asistencia social.

3. Trasladar la sede de Gobierno a cualquier punto del territorio nacional; 4. cerrar o habilitar puertas temporalmente.
4. Establecer censura previa en los medios de comunicación social.
5. Suspender la vigencia de las garantías constitucionales; pero en ningún caso puede decretar la suspensión del derecho a ella inviolabilidad de la vida y la integridad personal o la expatriación de un ecuatoriano, ni disponer el confinamiento fuera de las capitales de provincia ni a distancia región de la que viviere el afectado;

En esta constitución se identifica esta figura como Estado de Emergencia, y se podrá dar solo cuando exista inminente agresión externa, guerra internacional, grave conmoción interna, catástrofe interna.

Constitución de la República del Ecuador de 1998 en el Artículo 180.- Del estado de emergencia.- El Presidente de la República decretará el estado de emergencia, en todo el territorio nacional o en una parte de él, en caso de inminente agresión externa, guerra internacional, grave conmoción interna o catástrofes naturales. El estado de emergencia podrá afectar a todas las actividades de la sociedad o algunas de ellas.

En esta constitución identifica claramente del el Estado de Emergencia, y se podrá dar solo en caso de inminente agresión externa, guerra internacional, grave conmoción interna, catástrofes naturales además da el Artículo 181 del mismo cuerpo legal hace referencia a las atribuciones que tienen el presidente en el momento del estado de emergencia.

Constitución de la República del Ecuador de 1998 en el Artículo 180.- Del estado de emergencia.- El Presidente de la República decretará el estado de emergencia, en todo el territorio nacional o en una parte de él, en caso de inminente agresión externa, guerra internacional, grave conmoción interna o catástrofes naturales. El estado de emergencia podrá afectar a todas las actividades de la sociedad o algunas de ellas.

En esta constitución identifica claramente del el Estado de Emergencia, y se podrá dar solo en caso de inminente agresión externa, guerra internacional, grave conmoción interna, catástrofes naturales además da el Artículo 181 del mismo

cuerpo legal hace referencia a las atribuciones que tienen el presidente en el momento del estado de emergencia.

Constitución de la República del Ecuador de 2008 en el Artículo 164.-La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el período de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.

Constitución actualmente en vigencia incorpora claramente el Estado de Excepción y se dará a través de decreto en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública, desastre natural, además identifica los principios fundamentales de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, principios que deben ser fundamentados para dar paso a esta figura jurídica.

Causas para decretar Estado de Excepción.

Las causas que motiven a declarar el estado de Excepción se encuentran consagradas de manera explícita en el artículo 164 de la Constitución de la República Ecuatoriana, analizando dicho artículo se determina una serie de hechos que pongan en riesgo la estabilidad del estado y la de los ciudadanos que habitan en ella; el artículo antes señalado, manifiesta que el estado de excepción puede ser declarado en 5 casos o circunstancias extraordinarias.

1. Caso de agresión.
2. Conflicto armado interno o externo;
3. Conmoción interna;

4. Calamidad pública;

5. Desastre natural;

Los cuales no se definen qué tipo de caso de agresión de igual manera que tipo de conmoción interna lamentablemente por estas circunstancias el Presidente Rafael Correa ha decretado varios estados de excepción, porque le parece que pueden producirse ciertos hechos, es decir las medidas excepcionales, sin que estas circunstancias, hechos exista, sino porque al Presidente se le ocurre que pueden llegar a darse; lo que va en contra de la norma constitucional establecida

Con respecto el Doctor Hernán Salgado ha indicado, que las huelgas que se producen en el país, una vez que se configure su procedencia, se puede emitir estado de excepción para combatirla; pero si se anticipa a la huelga, se estaría usando al estado de excepción como una medida de previsión o cautelatoria, para evitar que el pueblo se levante a reclamar. Es decir que se la manejaría en beneficio de la autoridad presidencial como una forma de represión, lo cual no es lo correcto en un estado democrático.

Caso de Agresión

Esta es la primera causa pero al considerar el término agresión no se define qué tipo de agresión se refiere sino de un ámbito general que puede ser utilizada en diferentes circunstancias, debido a esta se lo considera solo como la agresión de un país a otro. Es decir se podría determinar la situación de agresión del estado cuando es expuesto al riesgo de una guerra, según el diccionario Cabanellas en su sentido Internacional como un “Acto o el ataque armado en contra de otro país”

Conflicto Armado o Interno.

Para Mangas (1999, pág. 62) en su obra Derechos Humanos y derechos humanitarios, bélico en el marco de los conflictos armados internos menciona que Hay conflicto armado interno cuando existe una parte contendiente que lleva a cabo una lucha armada colectiva y organizada dirigida contra el gobierno, u otra parte contendiente. Se necesita una parte contendiente lo que implica que hay una organización, un propósito colectivo en la lucha armada y una capacidad de control sobre los rebeldes.

Con esta consideración se podría decir que este hecho ha ocurrido en el Ecuador el treinta de septiembre del 2010 con la sublevación policia, en el cual los policías dejaron a un lado sus funciones de resguardo al a ciudadanía y crearon una conmoción interna que con el transcurso del tiempo se dio un conflicto armado entre las fuerzas armadas y policiales para la restauración de la tranquilidad del Estado.

Grave Conmoción Interna.

Cuando existen situaciones en que la convivencia ciudadana se encuentra afectada es decir que el orden público se encuentra con una grave perturbación, adopta este recurso excepcional el poder Ejecutivo, el cual le permitirá actuar en casos de graves alteraciones, que generen situaciones difíciles o imposibles de controlar por medio de las leyes.

Algunos autores sostienen que la conmoción interna es un conflicto armado no internacional o tensiones internas y disturbios internos; es decir la perturbación debe atentar de manera clara contra la estabilidad institucional, la seguridad del estado o la convivencia ciudadana.(Hernandez Galindo, 2001, pág. 198)

El Ecuador específicamente en nuestra constitución, establece que se puede dar esta situación cuando exista una grave conmoción interna sin detallar bajo que parámetros se puede dar, y los gobiernos de paso se pueden basar en esta situación para decretar situaciones en beneficio de ellos, como se está presentando actualmente en el país ya que el gobierno de Rafael Correa, A motivado el decreto de excepción con el fin de evitar la conmoción interna, y al no existir independencia entre los poderes.

La corte Constitucional asume los hechos invocados por el ejecutivo para evitar la conmoción interna, y no considera lo extraordinario en sus propios argumentos, ya que la constitución no determina que se puede dar esta situación de estado de excepción para evitar conmoción interna, al contrario al no realizar un correcto análisis la corte constitucional, y aprobar un estado de excepción, pueden crear una conmoción interna por las atribuciones que se le otorga al ejecutivo.

Calamidad pública.

Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Desastre natural

El término desastre natural hace referencia a las enormes pérdidas materiales y vidas humanas ocasionadas por eventos o fenómenos naturales como: terremotos, inundaciones, tsunamis, deslizamientos de tierra, deforestación, contaminación ambiental y otros.

Los desastres no son naturales, los fenómenos son naturales. Los desastres siempre se presentan por la acción del hombre en su entorno. Por ejemplo: un huracán en la mitad del océano no es un desastre, a menos que pase por allí un navío.

Emergencia, según la Real Academia De La Lengua Española, proviene del latín *emergens- entis* que significa emerger, donde este organismo, entre acepciones que le otorga a la palabra, está el de “Situación de peligro o desastre que requiere una acción inmediata”. También, se la ha definido como “una situación que surge de un eventos no esperado y que causa daño o alteraciones a las personas, bienes, servicios o al medioambiente, pero no excede la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

En el enlace 437, el presidente de la República, Rafael Correa, firmó el estado de excepción por el aumento de la actividad volcánica del Cotopaxi. Con esta medida el Gobierno puede destinar rápidamente los recursos (incluso privados) que se necesiten para atender la emergencia, menos de educación y salud, y que no es debido a los lanza piedras que quieren desestabilizar al gobierno.

Tomando en cuenta que en el momento existía marchas en contra el gobierno, y cabe analizar el verdadero propósito del estado de excepción fue crear incertidumbre y desviar la información, de los hechos que ocurrían en el país con las marchas, a una situación eruptiva del volcán Cotopaxi, estado de excepción implica, entre otras cosas, que exista una sola voz oficial sobre lo que sucede en el Cotopaxi. El decreto 775 señala que "la situación que ha venido presentado el volcán Cotopaxi constituye una grave amenaza que hace necesario que el Gobierno Nacional tome medidas urgentes y excepcionales para enfrentar este proceso eruptivo a fin de evitar la grave conmoción interna que podría causar este proceso". Situación jurídica que no está acorde al Artículo 64 de la constitución del Ecuador, considerando que presidente puede exigir el empleo de las Fuerzas Armadas, utilización de fondos públicos, y para garantizar la seguridad ciudadana se decreta la censura previa en la información que respecto al tema emitan los medios de comunicación social. La ciudadanía solo podrá informarse por los boletines del Ministerio de Coordinador de la Seguridad.

Principios que se debe regir para declarar estado de Excepción.

Los decretos de estados de excepción que realiza el Presidente, deben contener, los principios señalados en la constitución que son: necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, los mismos que deben estar debidamente fundamentados, ya que las medidas excepcionales deben ser contenidas en casos extremos y por situaciones excepcionales, en los cuales la normativa común no pueda solucionar.

“La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito” (Art.429 de la Constitución del Ecuador).

La normativa constitucional implica una superioridad en su contenido, lo que implica una adhesión en las demás leyes y normas de convivencia, con respecto a los principios y valores que constan en la constitución.

Artículo 164 de la constitución del Ecuador en su segundo inciso establece *“El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad...”*

Principio de necesidad.

El postulado de “aplicar la excepción sólo cuando sea absoluta y estrictamente necesario” está reconocido en el numeral 1 del Art. 4 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el numeral 1 del Art. 27 de la Carta Americana de Derechos Humanos y en el Art. 15 del Convenio Europeo de Derechos Humanos(Granja, 2011).

El estado de necesidad es aquella situación en la que se daña un bien jurídico protegido, incurriendo en un tipo penal, pero descartando la antijuridicidad de la acción debido precisamente a la presencia de la figura justificante. Partiendo de las consecuencias del estado de necesidad, cabe añadir que su fundamentación gira en torno a la posibilidad que el Derecho otorga al particular de dañar o poner en peligro un bien jurídico determinado con el objetivo de salvar otro bien jurídico de igual o mayor trascendencia jurídica.

Cecilia Anicama Campos nos enseña que el principio de necesidad tiene como objetivo impedir que los Estados ejerzan sus facultades extraordinarias en situaciones de crisis ficticias o en crisis menos graves que pueden ser superadas en un contexto de normalidad. En suma, declarar un estado de excepción sin que existan causales válidas para hacerlo es digno de censura por parte de quienes defendemos la democracia.

Principio de Proporcionalidad.

El gobernante está obligado a probar en forma racional y clara que la supresión de las garantías constitucionales de la población se justifica al no existir otro camino para preservar la seguridad estatal. U de esta manera transferir fondos públicos para adquirir computadoras, utilización del personal de las fuerzas armadas y policiales para un fin común, obligar a un grupo determinado a trabajar los días sábados no es, en rigor, causal para justificar una acción de tal naturaleza.

Principio de Legalidad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció que "la suspensión de garantías constitucionales o estado de sitio sólo es compatible con el régimen de gobierno democrático representativo si la misma es decretada oficialmente según el procedimiento establecido en la respectiva Constitución"

Principio de Proclamación, también llamado principio de legalidad y proclamación, según el cual la persona designada constitucionalmente para dictar la suspensión es únicamente quien tiene y puede hacerlo, el principio de legalidad quiere decir que el decreto de excepción debe provenir de la ley, por lo tanto, la autoridad que la declare, así como el fondo y la forma de la misma declaración de excepcionalidad deben estar conformes a la Constitución, la ley y los Tratados Internacionales que el Ecuador haya incorporado.

Principio de Temporalidad.

El querer mantener un estado de excepción a perpetuidad es propio de un estado fascista, y dictatorial, y no de un estado democrático, ya que las atribuciones que tiene el presidente pueden generar una si los demás poderes del estado no lo impiden como ocurrió en Paraguay en 1929 hasta 1947. En Colombia con el pretexto de combatir a la insurgencia y al narcotráfico ha utilizado esta herramienta el gobierno de forma desmedida.

Nuestra constitución es clara con respecto a la temporalidad ya que establece que no sobrepasara de sesenta días, con una prórroga de treinta días más siempre y cuando se pedido, y notificado por el ejecutivo las circunstancias, es decir que el estado de excepción legal no podrá sobrepasar los tres meses en el Ecuador.

Principio de Territorialidad.

“El Estado manifiesta su soberanía, entre otros aspectos, en la fuerza con la que impone sus normas punitivas y ejerce la jurisdicción de sus tribunales sobre los delitos cometidos dentro de su territorio, con la exclusión de leyes extranjeras.”: (Garrido, pág. 367)

Así también, hay que considerar que la territorialidad también hace referencia al ámbito donde aplicará, sea en todo el territorio nacional, o en una parte del mismo. Al ser en una sección del Estado donde se aplicaría el estado de excepción, debido a que la ley no enuncia un área específica a definir, por ejemplo en toda una región, una provincia, ciudad etc.

Principio de Razonabilidad.

En la revista chilena sobre el derecho de la proporcionalidad y razonabilidad (2013) los profesores José Ignacio Martínez y Francisco Zúñiga han señalado que la razonabilidad en el Derecho supone *"analizar si las soluciones a los conflictos de relevancia jurídica son o no 'razonables', o sea, si las 'razones' que hay detrás de aquellas son o no ajustadas a la razón, y no producto de meras apreciaciones subjetivas reactivas a sentimientos, impresiones o gustos personales"*. Es decir, es un concepto que pese a sus contornos difusos, llama a la prudencia judicial o administrativa, *"poseedora de un amplio margen de discrecionalidad interpretativa, para que determine la correcta solución a la luz de las circunstancias del caso"*

“La razonabilidad se desdobra en tres sub - principios: el de adecuación, el de necesidad y el de razonabilidad en sentido estricto. El primer sub - principio es el de adecuación, el cual establece que la norma reguladora de un derecho fundamental debe ser adecuada o idónea para el logro del fin que se busca alcanzar mediante su dictado. Es decir, establecido el fin que busca el legislador y el medio que emplea, debe verificarse que este último resulta apto para el logro del primero(Mazurier, pág. 1)

Tratados Internacionales.

Según Artículo escrito por el Dr. García (2014) sobre el tratado Internacional de Derechos argumenta que“Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.

El Manual de Aplicación de Normas Internacionales de Derechos Humanos en el Ámbito Jurídico Ecuatoriano (2002), señala: *“El conjunto de instrumentos y codificaciones sobre derechos humanos de carácter internacional es muy amplio y complejo. Como instrumentos de protección de los derechos humanos consta en los tratados, convenciones, pactos, declaraciones, normas mínimas, etc. Estableciéndose categorías de instrumentos de acuerdo al alcance geográfico (universal, internacional o regional), a nivel de obligatoriedad en la cobertura en términos de derecho, a su carácter global o específico”*.

El Ecuador y tratados internacionales con referencia del estado de Excepción.

El Ecuador se encuentra suscrito en dos tratados internacionales que velan por los derechos y garantías de los ciudadanos entre los cuales está el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York el 19 de diciembre de 1966. En el que establece el Artículo 4.- Numeral 1. Que en situaciones excepcionales podrán adoptar el estado, situaciones o disposiciones que, suspendan las obligaciones, derecho y garantías contraídas en virtud de este Pacto, siempre que estas disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones y no esté dirigida discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Otro de los tratados internacionales que el Ecuador está inmerso es la Convención Americana sobre los Derechos Humanos también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH que fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda las personas que estén sujetas a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

Ley de Seguridad Pública del Estado Ecuatoriano.

La ley de seguridad promueve que una sociedad logre bienestar, buen vivir y desarrollo integral, con un Estado que asume sus responsabilidades y una sociedad

activa que coadyuva a estas metas, para lo cual son necesarias poner en marcha diversos tipos de seguridad que garantiza el Estado y que están comprendidos en la seguridad Pública. Es decir que es la ley que permitirá la regulación del estado con los habitantes del mismo.

La presente ley tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado. El Estado protegerá a las ecuatorianas y a los ecuatorianos que residan o estén domiciliados en el exterior, conforme lo previsto en la Constitución de la República, los tratados internacionales y la ley.

En el título VI Artículo 28.- Sobre el estado de excepción: Define.- Los estados de excepción son la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.

Requisitos para decretar el estado de excepción.

Nuestra constitución del Ecuador en el Artículo 164.-Establece como una atribución del presidente el decretar el estado de excepción basándose en diferentes circunstancias y principios, en la ley de Seguridad Pública y del Estado en el Artículo.-30 Define qué requisitos debe cumplirse para dar paso a un estado de excepción

1. El proceso formal para decretar el estado de excepción será el contemplado en la Constitución de la República, la Ley y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.
2. Las medidas de excepción deberán estar directa y específicamente encaminadas a conjurar las causas que generan el hecho objetivo y a impedir la extensión de sus efectos.

3. Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación.
4. No se podrán dictar medidas que atenten contra obligaciones internacionales asumidas por el Ecuador en tratados internacionales y de derechos humanos.
5. El ámbito de aplicación del decreto de estado de excepción debe limitarse al espacio geográfico donde dichas medidas sean necesarias.
6. La duración del estado de excepción debe ser limitada a las exigencias de la situación que se quiera afrontar, se evitará su prolongación indebida y tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta (60) días, pudiendo renovarse hasta por treinta (30) días adicionales como máximo.

Procedimiento para declarar estado de excepción.

Primero: La Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. El Decreto Ejecutivo deberá estar motivado declarando el estado de excepción y que cumplirá con los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad establecidos en la Constitución. El Decreto será dictado en caso de estricta necesidad, es decir, si el orden institucional no es capaz de responder a las amenazas de seguridad de las personas y del Estado.

Segundo: Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional.

Tercero: El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse.

Cuarto: Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado.

Quinto: Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la Presidenta o Presidente de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente. Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.

Durante los estados de excepción, el abuso del poder, por cualquier agente o funcionario del Estado, debidamente comprobado será sancionado administrativa, civil y penalmente, y considerando los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. Las autoridades civiles, militares y policiales serán responsables de las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten, conforme lo prevé el último inciso del artículo 166 de la Constitución de la República. Durante los estados de excepción, el abuso del poder, por cualquier agente o funcionario del Estado, debidamente comprobado será sancionado administrativa, civil y penalmente, y considerando los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

Hipótesis

¿La falta de control de constitucionalidad del estado de excepción influye en la aplicación en los principios establecidos en el artículo 164 de la constitución del Ecuador?

Señalamiento de variables

Variable Independiente

- El Control de Constitucionalidad del Estado de Excepción.

Variable Dependiente

- Aplicación en los principios establecidos en el artículo 164 de la constitución del Ecuador.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación.

El trabajo de investigación que se realiza se basa en un enfoque cualitativo con un soporte en el Marco Teórico con referente al estudio y conocimiento sobre las situaciones que se deben dar en para decretar el estado de excepción así como de los principios que debe seguir la corte constitucional en su análisis para la aprobación del mismo, conjuntamente con un estudio de cómo esta figura se fue incorporando en nuestra constitución, y cuantitativo porque se recabara información, de abogados inscritos en el foro de abogados de Tungurahua para ser sometido análisis e interpretación mediante un proceso estadístico.

Esta investigación permitirá comprender, analizar y entenderlo importante y fundamental que es el control constitucional al momento de decretar un estado de excepción, con el fin de no violentar principios fundamentales en que se debe basar el estado de excepción, para que de esta manera la figura de estado de excepción no sea utilizado para conveniencia de los presidentes de paso en nuestro Ecuador.

Ruiz (2012, pág. 12) señala que la investigación cualitativa;

Estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. Utiliza una variedad de instrumentos para recolectar la información con la entrevista, observación, historias de vida, en los que se describen las rutinas y las situaciones problemáticas, así como los significados en la vida de los participantes.

Cabe señalar que es más fácil describir los métodos cualitativos que definirlos, la perspectiva cualitativa parte de la idea de que la abstracción implica desfigurar el objeto de estudio a través de la exploración, la flexibilidad, la inducción, la interpretación de un fenómeno basado en la realidad.

Modalidad de la investigación

Bibliográfica Documental.

El presente trabajo de grado de la investigación se tendrá que determinar varios conceptos de derechos, atribución y funciones de Funcionarios Públicos, principios consagrados en la Constitución, información que se obtendrá a través de textos, libros, revistas, internet, entre los cuales se puede mencionar:

- Derechos Humanos y derechos humanitarios, bélico en el marco de los conflictos armados internos, MANGAS Araceli
- Teoría del Estado en el Ecuador. Estudio de Derecho constitucional. TRUJILLO Julio César,
- El Principio de la Territorialidad en el Derecho Penal, GARRIDO, L.
- Poder y Constitución, Colombia Bogotá, HERNANDEZ
- Constitución del Ecuador.
- Ley de Seguridad Pública y del estado
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional.
- Revistas jurídicas.
- Diccionario Jurídico de Cabanellas.
- Diccionario jurídico Omega.

Para Herrera (2004, pág. 103) la modalidad de investigación bibliográfica menciona que tiene el propósito de detectar, ampliar y profundizar diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada, basándose en documentos (fuentes primarias), o en libros, revistas, periódicos y otras publicaciones (fuentes secundarias).

De Campo:

La presente investigación se la realizará con abogados inscritos en el foro de abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua, Cantón Ambato, ya que es la población especializada que podrá brindar un análisis del cómo actúo la Corte

Constitucional, en el control que realizo al probar un decreto de Estado de Excepción nacional, basándose en la ley, y principios establecidos, que deben regirse, y si esta aprobación fue correcta o no.

Herrera (2004, pág. 251) argumenta que “La investigación de campo es el estudio sistemático de los hechos en el lugar en que se producen los acontecimientos”.

Niveles o Tipo de Investigación

Asociación de Variables

La presente investigación se mantendrá en diferentes niveles:

Exploratorio.- Lo que nos permite hacer una introducción de la historia de cómo fue evolucionado El estado de Emergencia, Sitio, Excepción en el Ecuador hasta encontrarse actualmente en nuestra constitución.

Para Herrera (2004, pág. 206) el nivel exploratorio “Es una metodología más flexible de mayor amplitud dispersión y estudio poco estructurado. Con la finalidad sondear un problema poco investigado o desconocido en un contexto particular. “

La presente investigación será de tipo exploratoria puesto que se buscará datos documentados para contextualizar el problema y estudiar las variables.

Descriptivo.- Una vez hecha la exploración, se analizó el decreto 775 del 15 de Agosto del 2015, con el fin de verificar si cumplía los principios y ordenamiento que estable el Artículo 164 de la Constitución del Ecuador.

Herrera (2004, pág. 206) argumenta que el nivel de investigación descriptivo “Permite predicciones rudimentarias de medición precisa que requiere de conocimientos suficiente para muchas investigaciones de este nivel tienen interés de acción social. Con la finalidad clasificar elementos y estructuras, modelos de comportamiento, según ciertos criterios.”

Explicativo.- Finalmente cumplidos los pasos anteriores tendremos elementos de juicio para poder dar explicaciones fundamentadas y legales sobre como fue el

control de la Corte Constitucional al dar paso al decreto 755, sin cumplir con las solemnidades establecidas.

Herrera (2004, pág. 316) menciona que el nivel de investigación explicativo “Es el que se ocupa de la generación de teorías, determina las causas de un evento, en la investigación explicativa se pretende detectar las relaciones entre eventos. Intenta dar cuenta de un aspecto de la realidad explicando su significatividad dentro de una teoría de referencia, a la luz de leyes y generalizaciones que dan cuenta de hechos o fenómenos que se producen en determinadas condiciones”

Población y Muestra

Población

Lagares & Puerto,(2001, pág. 79) menciona que la población de una investigación está compuesta por todos los elementos, personas, objetos que participan del fenómeno que fue definido y delimitado en el análisis del problema de investigación.

Levin&Rubin(2004, pág. 21), argumenta que “La población es todo grupo de personas u objetos que posee algunas características en común. Igualmente se da al conjunto de datos que se han obtenido en una investigación.”

La población está conformada por abogados inscritos en el foro de Abogados del Concejo de la Judicatura en especial de la provincia de Tungurahua.

CUADRO 2: Población.

Nº	Unidades de observación	Población
1	Abogados inscritos en el foro de abogado de Tungurahua.	2169
	TOTAL	2169

Fuente: Investigador

Elaborado: Hernán Rivera Gavilanes

Muestra

Debido a que la población a encuestar es excesiva y se encuentra distribuida en diferentes sectores de Tungurahua, ciudad de Ambato, resultara difícil la recolección

de información por lo que se procede a calcular las mediante la utilización de la siguiente formula.

$$n = \frac{(Z)^2(P)(Q)(N)}{(Z)^2(P)(Q) + (N-1)(E)^2}$$

Donde:

n= Muestra

N=2169 (Total de la Población)

Z=1,96 (95 % de nivel de Confianza)

E=0,05 (5% de Error Admisible)

P=0,5 (Probabilidad de Fracaso)

Q= 0,5 (50 % de Área Complementaria bajo la curva)

Aplicamos la formula.

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(2169)}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + (2169-1)(0.05)^2}$$

$$n = \frac{(0.9604)(2169)}{(0.9604) + (2168)(0.0025)}$$

$$n = \frac{2083.1076}{(0.9604) + 5.42}$$

$$n = \frac{2083.1076}{6.3804}$$

$$n = 326$$

La encuesta se aplicara a 326 profesionales del derecho, con el objeto de analizar sus repuestas y poder interpretar los resultados arrojados, encuestas que se realizarán abogados que se encuentren en el complejo judicial de la ciudad de Ambato, en el Consejo de la Judicatura.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

Variable Independiente: Control Constitucional del Estado De Excepción.

CUADRO 3: Control Constitucional

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Existe una verdadera independencia en cada función del estado Ecuatoriano, con el fin de evitar que se declare decretos, leyes o modificaciones sin cumplir las normativas legales correspondientes, y si se dieran estas situaciones existe un debido Control Constitucional por el órgano competente para no dar paso si va en contra o no cumple los requisitos establecidos en la carta magna del Ecuador.	Funciones del estado	Atribuciones y funciones.	¿Conoce cuáles son las funciones del estado Ecuatoriano? ¿Cree usted que las funciones del estado actualmente son independiente del poder ejecutivo?	Encuesta y cuestionario
	Función Ejecutiva	Presidente de la Republica.	¿Cree usted que los decretos, reformas que realiza el actual gobierno son constitucionales? ¿Cree usted que el decreto 755 de estado de excepción a nivel nacional por la erupción del Cotopaxi fue constitucional?	
	Corte Constitucional	Miembros del Tribunal Constitucional	¿Considera usted que la Corte Constitucional realizo un debido control en el decreto 755 antes de aprobarlo? ¿Cree usted que los miembros de la Corte Constitucional tienen relación con el gobierno actual?	

Fuente: Investigador

Elaborado: Hernán Rivera Gavilánez

Variable Dependiente: Principios establecidos en el Artículo 164 de la Constitución del Ecuador .

CUADRO 4: Principios

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Principios establecidos en el Artículo 164 de la Constitución del Ecuador	Estado Ecuatoriano Artículo 164 de la Constitución del Ecuador. Estado De Excepción	Situaciones emergentes para decretar el Estado de Excepción Principios en los que debe observarse el estado de Excepción. Social	¿Conoce usted cuales son las situaciones que establece el Art.164 para decretar estado de Excepción? ¿Cree usted que el decreto de estado de excepción 755 por el vocal Cotopaxi, se enmarca en una de las situaciones que estable el Art. 164 de la Constitución del Ecuador? ¿Cree usted que el decreto de estado de excepción 755 cumple con los principios del Art 164 de la Constitución del Ecuador? ¿Cree usted que existió un debido control al dar paso al estado de excepción del decreto 755 por el volcán Cotopaxi? ¿Cree que al no existir independencia de las funciones se utilice esta figura con el fin de reprimir una marcha?	Encuesta y cuestionario

Fuente: Investigador

Elaborado: Hernán Rivera Gavilánez

Plan de Recolección de Información.

Esta etapa del proyecto, se investigó en bibliotecas, internet, y los diferentes cuerpos legales referentes al tema, mismos que fueron fuente importante para obtener información acerca del Control Constitucional, y los principios en que deben regirse para dicho Control, de esta manera dar paso a un Estado de Excepción,. Se manejó como técnica la encuesta, y como instrumento al cuestionario: que fue dirigido exclusivamente a profesionales del derecho inscritos en el foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, de esta forma obtener una información confiable para el análisis.

Plan de procesamiento de la información.

El procesamiento de información, se define como la etapa donde se usara los datos obtenidos, codifica la información y se la relaciona con otros conocimientos:

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación de cuadros según variables de cada hipótesis.
- Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

CUADRO 5: Preguntas Básicas

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos que se han planteado en la investigación.
2. ¿De qué personas u objetos?	Abogados en libre ejercicio
3. ¿Sobre qué aspectos?	El Estado de Excepción y el debido Control Constitucional, en los principios establecidos en el Artículo 164 de la Constitución del Ecuador.
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigador: Hernán Rivera Gavilánez
5. ¿Cuándo?	Agosto – Diciembre 2015
6. ¿Dónde?	Provincia de Tungurahua Cantón Ambato.
7. ¿Cuántas veces?	Prueba piloto y prueba definitiva.
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas
9. ¿Con qué?	Instrumentos: Cuestionario, Estructurado.
10. ¿En qué situación?	En el ámbito Jurídico.

Fuente: Investigador

Elaborado: Hernán Rivera Gavilanes

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y COMPROBACIÓN DE RESULTADOS.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

Una vez concluido con la recolección de datos a través de las encuestas; se procederá con el análisis en forma técnica y pormenorizada, lo que permitirá obtener la interpretación descifrada y científica de los resultados obtenidos a través del instrumento utilizado para la recolección de datos.

Análisis estadísticos de los resultados, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos, interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente, establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

ORGANIZACIÓN DE RESULTADOS

Para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde indicamos que la investigación es factible, se utilizó la encuesta, con preguntas diseñadas para indagar a los abogados de la provincia de Tungurahua, así que se realiza la tabulación respectiva y a continuación detallamos los resultados obtenidos de las encuestas mismas que serán representadas mediante cuadros estadísticos, y la respectiva interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

Análisis de resultados de las encuestas aplicadas a 326 Abogados inscritos en el foro de abogados de Tungurahua.

CUADRO 6: Resultado de la Encuesta

Interrogantes abogado	ALTERNATIVAS					
	SI	%	NO	%	Tot	Tot %
1. ¿Conoce cuáles son las funciones o poderes del Estado Ecuatoriano?	326	100%	0	0	326	100%
2. ¿Cree usted, que actualmente los poderes o funciones del estado son independiente y tienen libre autonomía de la influencia presidencial?	98	30%	228	70%	326	100%
3. ¿Cree usted que los decretos, reformas que realiza el actual gobierno son constitucionales y sus actuaciones en Derecho?	150	46%	176	54%	326	100%
4. ¿Cree usted que el decreto 755 de estado de excepción a nivel nacional por la erupción del Volcán Cotopaxi fue necesario?	56	17%	270	83%	326	100%
5. ¿Considera usted que la Corte Constitucional realizo un debido Control Constitucional en el decreto 755 antes de aprobarlo?	76	23%	250	77%	326	100%
6. ¿Cree usted que los miembros de la Corte Constitucional tienen intereses en común con el gobierno actual?	170	52%	156	48%	326	100%
7. ¿Conoce usted cuales son las situaciones que establece el Art.164 para decretar estado de Excepción?	226	69%	100	31%	326	100%
8. ¿Cree usted que el decreto de estado de excepción 755 por el volc Cotopaxi, se enmarca en una de las situaciones que establece el Art. 164 de la Constitución del Ecuador?	98	30%	228	70%	326	100%
9. ¿Cree usted que el decreto de estado de excepción 755 cumple con estos principios del Art 164 de la Constitución del Ecuador?	276	85%	50	15%	326	100%
10. ¿Cree usted que existió un debido Control Constitucional al dar paso al estado de excepción por el decreto 755 por la erupción del volcán Cotopaxi?	26	8%	300	92%	326	100%
11. ¿Cree que al no existir independencia de las funciones se utilice esta figura con el fin de reprimir una manifestación del Pueblo?	320	98%	6	2%	326	100%

Fuente: Investigador

Elaborado: Hernán Rivera Gavilánez

1. ¿Conoce cuáles son las funciones o poderes del Estado Ecuatoriano?

CUADRO 7: Pregunta 1

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	326	100 %
No	0	0 %
Total	326	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado: Hernán Rivera Gaviláñez

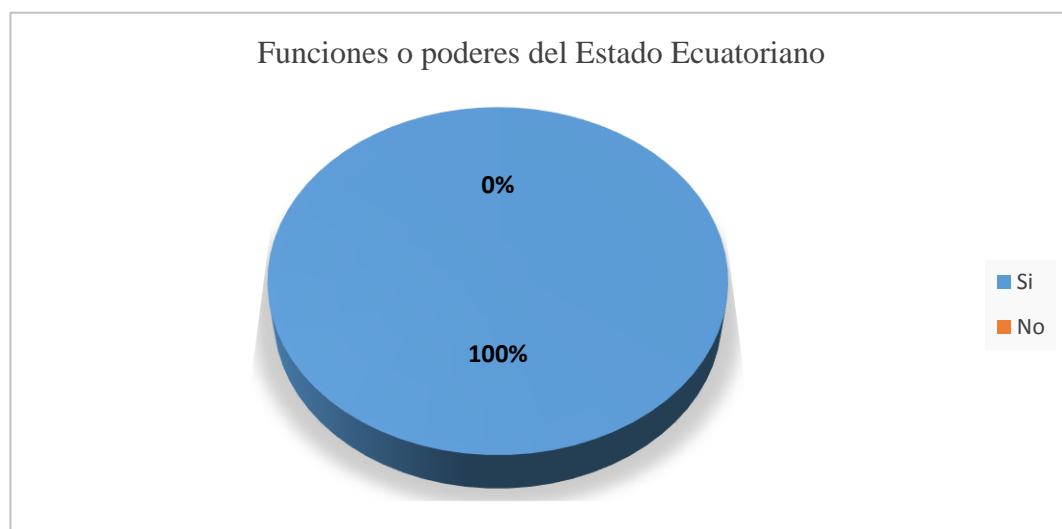


Gráfico 5: Pregunta 1

Fuente: Encuesta

Elaborado: Hernán Rivera Gaviláñez.

Análisis de datos.- En la primera pregunta realizada del cuestionario aplicado 326 Profesionales del Derecho se desprende que el 100 % de los profesionales conocen cuales son las funciones del Estado.

Interpretación de datos.- Es evidente el conocimiento que tienen con referente a las normas jurídicas sin importar el tiempo de ejercicio profesional, lo que es primordial para que se pueda analizar las preguntas de una mejor forma y como poseen el conocimiento necesario de cómo se encuentra estructurado el Ecuador darán una información valiosa para la investigación.

2. ¿Cree usted, actualmente que los poderes o funciones del estado son independiente y tienen libre autonomía de la influencia presidencial?

CUADRO 8: Pregunta Dos

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	98	30,1 %
No	228	69,9 %
Total	326	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado: Hernán Rivera Gaviláñez.

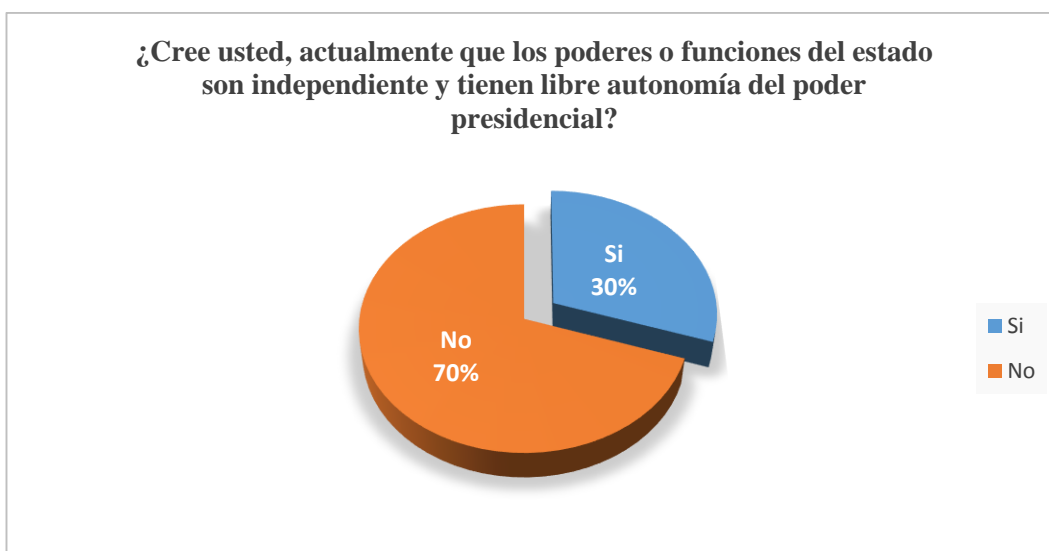


Gráfico 6: Pregunta Dos

Fuente: Encuesta

Elaborado: Hernán Rivera Gavilanes

Análisis de datos.- En la segunda pregunta realizada del cuestionario aplicado 326 profesionales del derecho se desprende que 98, abogados que equivale al 30 % están a favor de que los poderes del estado se encuentra en total independendia, y no tiene influencia el Presidente, y 228 abogados que equivale al 70 % no están de acuerdo.

Interpretación de datos.-Es evidente en esta pregunta por los datos que arroja que existe gran una gran mayoría de profesionales del derecho que están de acuerdo que en que los poderes del estado se encuentran monopolizados, de alguna forma por el poder presidencial, y que esta influencia afecta en las decisiones y resoluciones que deben tomar.

3. ¿Cree usted que los decretos, reformas que realiza el actual gobierno son constitucionales y sus actuaciones en Derecho?

CUADRO 9: Pregunta tres.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	150	46 %
No	176	54 %
Total	326	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado: Hernán Rivera Gavilanes

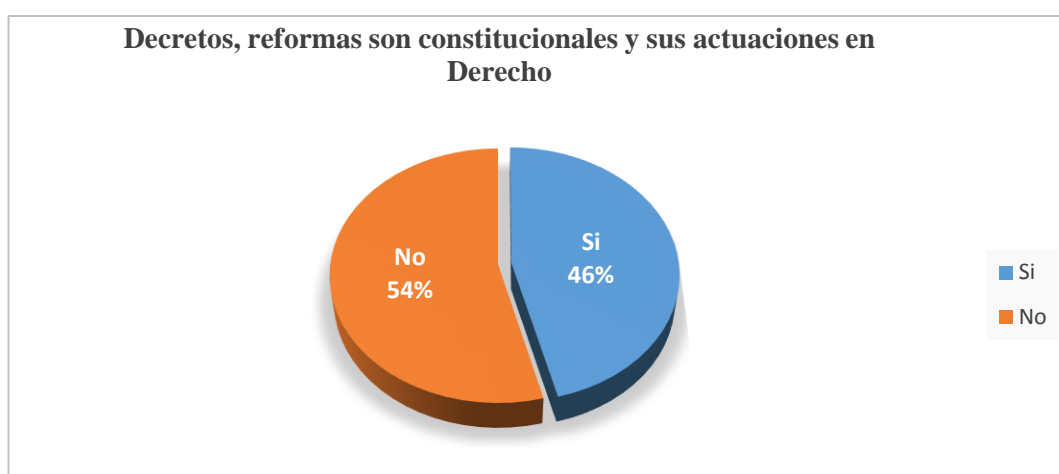


Gráfico 7: Pregunta tres

Fuente: Encuesta

Elaborado: Hernán Rivera Gavilanes

Análisis de datos.- En la tercera pregunta realizada del cuestionario aplicado 326 profesionales del derecho se desprende que 150, abogados que equivale al 46 % están de acuerdo que la actuaciones que realiza el gobierno actual con referente a decretos y reformas están en derecho, y 176 abogados que equivale al 70 % no están de acuerdo.

Interpretación de datos.-Es evidente en esta pregunta por los datos que arroja que existe una similitud de igualdad de los encuestados pero predominando el no, ya que se hace referencia que los decreto y reformas, son actuadas en forma legal, y siguen el proceso respectivo, el problema es que al pasar a ser revisadas por cada una de las instancias, no realizan el análisis respectivo, para ser declarada inconstitucionales, y mandarlas a archivar, o reformarlas.

4. ¿Cree usted que el decreto 755 de estado de excepción a nivel nacional por la erupción del Volcán Cotopaxi fue necesario?

CUADRO 10: Pregunta cuatro

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	56	17 %
No	270	83 %
Total	326	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado: Hernán Rivera Gavilanez

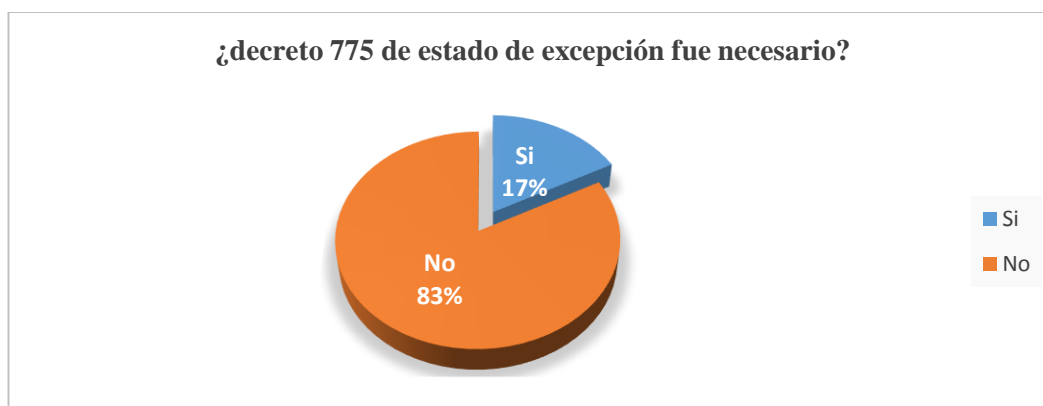


Gráfico 8: Pregunta Cuatro

Fuente: Encuesta

Elaborado: Hernán Rivera Gavilánéz.

Análisis de datos.- En la cuarta pregunta realizada del cuestionario aplicado 326 profesionales del derecho se desprende que 270 abogados que equivale al 83 % no están a favor del decreto 755 del Estado de Excepción, a nivel Nacional. Por el inicio del Proceso Eruptivo del Volcán Cotopaxi, y 56 abogados que equivale al 17% están de acuerdo con el decreto.

Interpretación de datos.-Es evidente que al analizar esta pregunta por sus resultados en su gran mayoría los profesionales en derecho no están de acuerdo por las incoherencias en derecho, de este decreto, además si se dictó con el fin de evitar una conmoción interna, más incertidumbre se dio al restringir la información del proceso eruptivo, teniendo como precedente anterior el inicio del proceso eruptivo del volcán Tungurahua, Pichincha, además manifiestan que lastimada mente en esa ese momento se daban marchas en contra del régimen, y este proceso eruptivo fue aprovechado, para restringir el libre acceso a sectores a nivel nacional.

5. ¿Considera usted que la Corte Constitucional realizo un debido Control Constitucional en el decreto 755 antes de aprobarlo?

CUADRO 11: Pregunta Cinco

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	76	23 %
No	250	77 %
Total	326	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado: Hernán Rivera Gavilánez

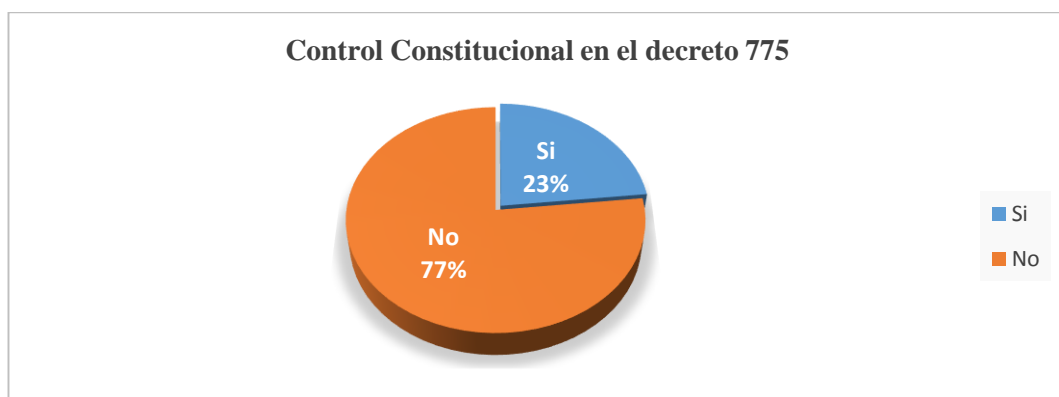


Gráfico 9: Pregunta Cinco

Fuente: Encuesta

Elaborado: Hernán Rivera Gavilánez

Análisis de datos.- En la quinta pregunta realizada del cuestionario aplicado 326 profesionales del derecho se desprende que 250 abogados que equivale al 77 % no están a favor del control que realizó la corte constitucional con respecto al decreto 755 del Estado de Excepción, a nivel Nacional. Por el inicio del Proceso Eruptivo del Volcán Cotopaxi, y 76 abogados que equivale al 23% están de acuerdo con el control que se realizó al aprobar el decreto.

Interpretación de datos.-En la pregunta cinco la mayoría de los abogados que fueron encuestados tienen un pensamiento en común, que el proceso para solicitar, aprobación, notificación de estado excepción es correcto, pero de ahí que la corte constitucional de paso y aprueba teniendo en cuenta que en la constitución del Ecuador, no existe la circunstancia para evitar una grave conmoción, llama mucho la atención que basándose en este hecho no se podía dar paso al decreto de estado de excepción.

6. ¿Cree usted que los miembros de la Corte Constitucional tienen intereses en común con el gobierno actual?

CUADRO 12: Pregunta Seis

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	170	52,1 %
No	156	47,9 %
Total	326	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado: Hernán Rivera Gavilanes



Gráfico 10: Pregunta Seis

Fuente: Encuesta

Elaborado: Hernán Rivera Gavilanes.

Análisis de datos.- En la sexta pregunta realizada del cuestionario aplicado 326 profesionales del derecho se desprende que 170 abogados que equivale al 52 % establecen que miembros de corte constitucional quizás tengan intereses en común con el actual gobierno, o tal vez exista el temor de perder, sus cargos si no apoyan al régimen, y 156 abogados que equivale al 48% no están de acuerdo.

Interpretación de datos.-En la pregunta seis se puede interpretar que los miembros de la corte no posean intereses en común pero si existe una influencia presidencial, o quizás el temor de perder sus cargos, si no apoyan al gobierno en las decisiones que toman, o que exista una persecución al no estar de acuerdo con el ejecutivo, caso que han pasado anteriormente, en nuestro país.

7. ¿Conoce usted cuales son las situaciones que establece el Art.164 para decretar estado de Excepción?

CUADRO 13: Pregunta Siete

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	226	69,3 %
No	100	30,7 %
Total	326	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado: Hernán Rivera Gavilánez

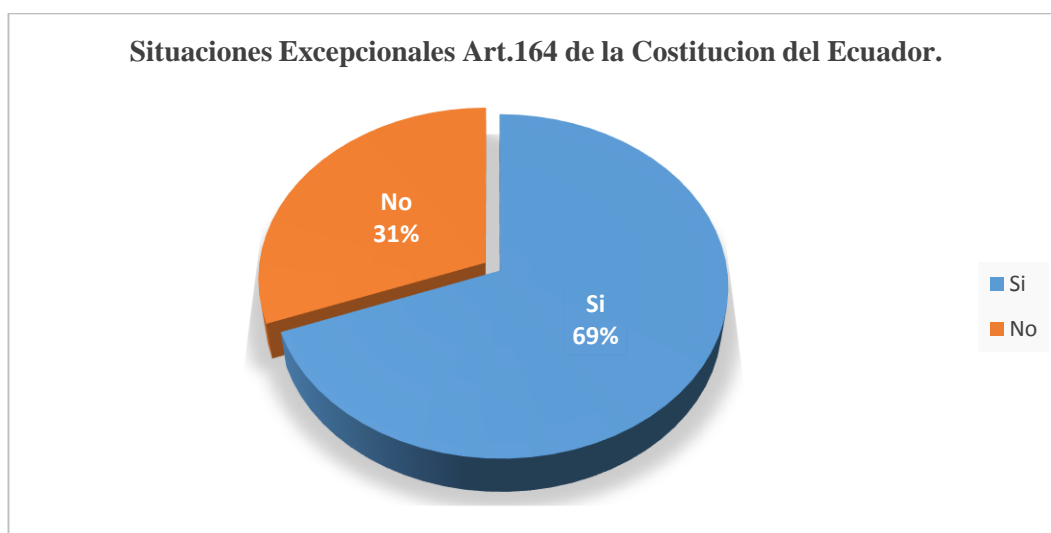


Gráfico 11: Pregunta Siete

Fuente: Encuesta

Elaborado: Hernán Rivera Gavilánez

Análisis de datos.- En la pregunta séptima realizada del cuestionario aplicado 326 profesionales del derecho se desprende que 226 abogados que equivale al 69 % conocen las circunstancias excepcionales que establece el Artículo 164 para que se decrete el estado de excepción, y 100 abogados que equivale al 31% no conocen todas las circunstancias exactamente.

Interpretación de datos.-Esta pregunta se puede dar debido al conocimiento que tiene los encuestados con referente a normativas legales, el cual se desprende que todos los abogados conocen alguna de las circunstancias excepcionales en la que el presidente puede solicitar el estado de excepción, lo que es importante ya que con esta pregunta se puede determinar las preguntas futuras una contestación correcta.

8. ¿Cree usted que el decreto de estado de excepción 755 por el vocal Cotopaxi, se enmarca en una de las situaciones que establece el Art. 164 de la Constitución del Ecuador?

CUADRO 14: Pregunta Ocho

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	98	30,1
No	228	69,9
Total	326	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado: Hernán Rivera Gavilánez

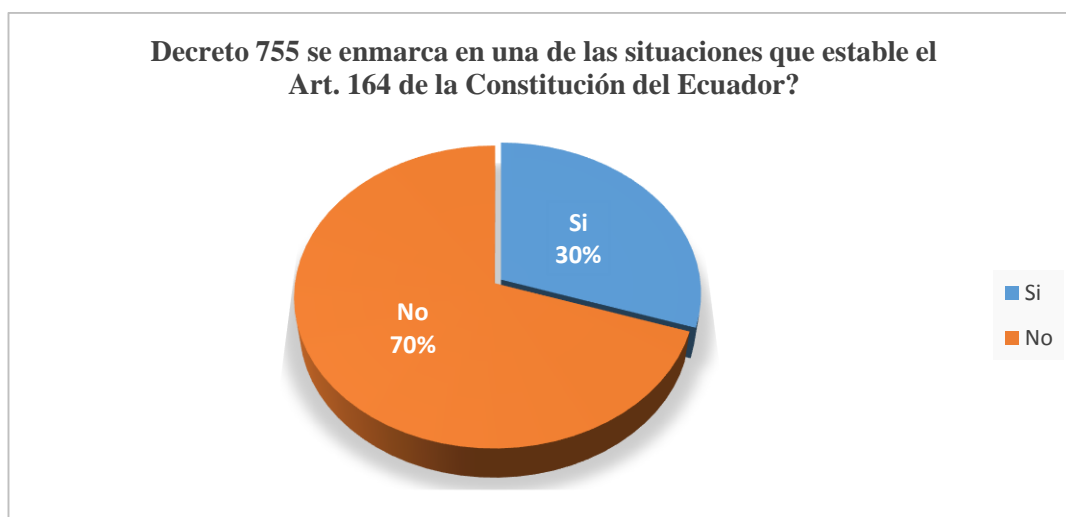


Gráfico 12: Pregunta Ocho.

Fuente: Encuesta

Elaborado: Hernán rivera Gavilánez

Análisis de datos.- En la pregunta octava del cuestionario aplicado 326 profesionales del derecho se desprende que 98 abogados que equivale al 30% manifiestan que el estado de excepción se enmarca en una de las situaciones excepcionales que establece el Artículo 164, y 228 abogados que equivale al 70% manifiestan que no se enmarca en las circunstancias en especial en la que se basa, grave conmoción interna y desastre, natural.

Interpretación de datos.- En esta pregunta se puede analizar, las circunstancias en las que se basa la aprobación para el decreto 755, un desastre natural, considerando que el inicio de un proceso eruptivo puede durar varios años como bien se tiene presente en el volcán Tungurahua, Pichincha, y evitar la conmoción interna.

9. ¿Cree usted que el decreto de estado de excepción 755 cumple con estos principios del Art 164 de la Constitución del Ecuador?

CUADRO 15: Pregunta Nueve

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	276	84,7 %
No	50	15,3 %
Total	326	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado: Hernán Rivera Gavilánez

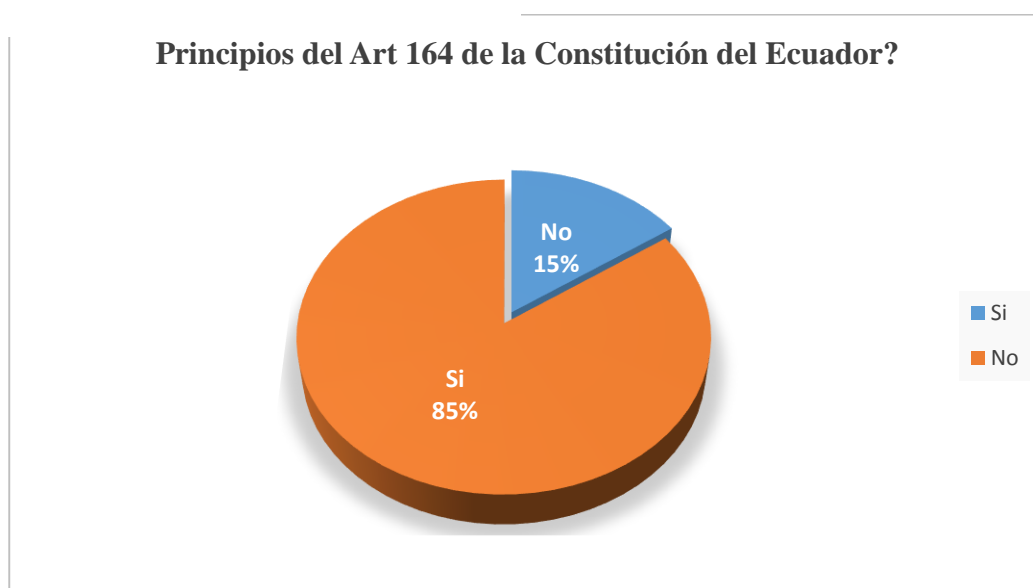


Gráfico 13 Pregunta Nueve

Fuente: Encuesta

Elaborado: Hernán Rivera Gavilánez

Análisis de datos.- En la pregunta novena realizada del cuestionario aplicado 326 profesionales del derecho se desprende que 276 abogados que equivale al 85% están de acuerdo que el decreto 755, se enmarca en los principios que establece el artículo 164 de la constitución del Ecuador, y 50 abogados que equivale al 15 % manifiestan que no cumplen con todo estos principios.

Interpretación de datos.- Esta pregunta se puede dar por entendido que los abogas al momento de que se apruebe un decreto de estado de excepción debe de cumplir con todos estos principios, el problema es cómo, se enmarca estos principios en el estado de excepción, cuando se realiza el control constitucional para aprobar los mismos.

10. ¿Cree usted que existió un debido Control Constitucional al dar paso al estado de excepción por el decreto 755 por la erupción del volcán Cotopaxi?

CUADRO 16: Pregunta Diez

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	8 %
No	300	92 %
Total	326	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado: Hernán Rivera Gavilánez



Gráfico 14: Pregunta Diez

Fuente: Encuesta

Elaborado: Hernán Rivera Gavilánez

Análisis de datos.- En la pregunta novena del cuestionario aplicado 326 profesionales del derecho se desprende que 26 abogados que equivale al 8% manifiestan si existió un debido control constitución al dar paso el estado de excepción, y 300 abogados que equivale al 92% manifiestan que existió un control constitucional pero que no fue aplicado conforme a derecho, si no adecuando las circunstancias al principio que se necesita interpretar.

Interpretación de datos.- En esta pregunta los encuestados manifiestan que existe el control constitucional porque es el proceso que debe seguir, al aprobar un decreto pero las circunstancias se las adecua, para cumplir los principios que establece el Art. 164 de la constitución del Ecuador.

11. ¿Cree que al no existir independencia de las funciones se utilice esta figura con el fin de reprimir una manifestación del Pueblo?

CUADRO 17: Pregunta Once

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	320	98,2 %
No	6	1,8 %
Total	326	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado: Hernán Rivera Gavilánez

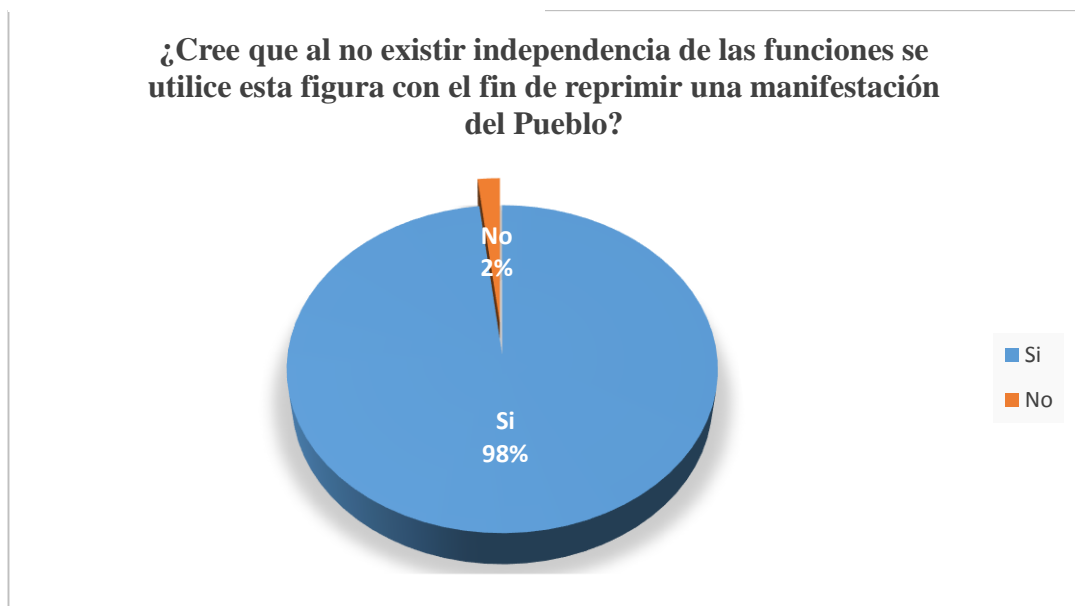


Gráfico 15: Pregunta Once.

Fuente: Encuesta

Elaborado: Hernán Rivera Gavilánez

Análisis de datos.- En la pregunta decima del cuestionario aplicado 326 profesionales del derecho se desprende que 320 abogados que equivale al 98% manifiestan que esta figura puede ser utilizada como una herramienta para reprimir una manifestación, y 6 abogados que equivale al 2% no están de acuerdo.

Interpretación de datos.- En esta pregunta los encuestados manifiestan que al no existir independencia jurídica, se puede llegar con el tiempo, crearse un estado dictatorial y utilizar figuras legales para reprimir al pueblo, lo cual se puede utilizar como una herramienta de represión, en especial si se toma como precedente este decreto que fue para evitar una grave conmoción interna .

Análisis e Interpretación General de Resultados.

Los resultados arrojados de la encuesta realizada en la investigación a profesionales de derecho, abogados de Tungurahua, inscritos en el foro de abogados del consejo de la judicatura, se puede determinar que este grupo de encuestados tienen el conocimiento por los estudios de tercer nivel, que han realizado para dar una respuesta acorde a las exigencias que la investigación amerita, con esta primicia se puede considerar que son datos confiables para realizar una interpretación.

La norma fundamental, que se rige el país es la Constitución, es por ello que los derechos conferidos por ella, son considerados como pilares fundamentales del estado de derecho, pues garantizan a los individuos, la igualdad y respeto entre ellos, así mismo en relación con el estado. Pero esta normativa no servirá si los derechos y principios fundamentales consagrados en la Constitución, no son respetados, y no realizar un debido control constitucional por el organismo que está destinado a realizar dicha actividad para salvaguardar el acceso a sus derechos de todos los que gozan dentro del estado.

Los profesionales de derecho encuestados debido a sus estudios superiores realizados tienen conocimiento de diferentes situaciones que se dan en el país, en especial en el ámbito jurídico, es decir que conocen cada una de las funciones del estado y la autonomía que cada una de ellas posee.

Lamentablemente la mayoría de encuestados tiene una idea que el Ecuador no existe una independencia de los poderes o funciones del estado, por lo cual el país no tiene una seguridad jurídica, ya que se reforman y aprueban leyes, decretos, acorde a las situaciones particulares que beneficien al gobierno de turno, y algunas van en contra de las normas constitucionales, es el caso del decreto 755 de estado de excepción por el inicio del proceso eruptivo del volcán Cotopaxi, así mismo las diferentes enmiendas constitucionales que se están dando actualmente, que interpretándose en una manera más amplia están destinadas a mantener el régimen con alguien diferente a la cabeza presidencial.

De esta manera con los datos arrojado en las encuestas se puede palpar que no existió un debido control constitucional al aprobar el decreto 755, ya que la situación

excepcional que refiere el Artículo 164 de la constitución del Ecuador, no determina que se pueda solicitar esta figura para evitar una conmoción interna, es así que al aprobarlo se abre una situación de interpretación, con la palabra evitar, ya que una conmoción interna puede generarse por diferentes situación, como una manifestación nacional, uotras situaciones que se pueden atenderse, sin llegar a la necesidad de invocar el estado de excepción.

De esta manera en particular se aprobó por decreto 755, el estado de excepción el 14 de agosto del 2015, y al realizar el control constitucional de los principios en que se debe regir, debido a que no existe la situación de evitar una grave conmoción interna , y la catástrofe natural que está pasando el país, no se podía dar el control con los principios, y por ende no se podía dar paso al estado de excepción, tengamos en cuenta que en esas fechas también el Ecuador pasaba por una situación de protestas a nivel nacional, y que se puede considerar que esta situación del volcán fue utilizada para restringir información y evitar la movilización de los manifestantes en contra del gobierno, ya que al decretarlo creo incertidumbre del verdadero alcance del inicio del proceso eruptivo del volcán Cotopaxi.

La corte constitucional no realizo un debido control constitucional a este decreto 755, al contrario la interpretación realizada se fue adecuando a la situación que se iba generando, en alguna interpretación tomaba como catástrofe natural, en otras como una grave conmoción interna, pero no tomando en cuenta que la solicitud de estado de excepción fue para evitar la grave conmoción interna.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Por la investigación que se realizó se logra tener una perspectiva de que no existió un debido control de constitucionalidad, por la corte constitucional del Ecuador, para aprobar el decreto de estado de Excepción por el proceso eruptivo del Volcán Cotopaxi a nivel nacional.
- No existe independencia en los poderes o funciones del estado Ecuatoriano por lo que crea un desequilibrio jurídico, en el país, lo que genera que en cualquier momento se enmiende la constitución para dar paso a una figura inconstitucional,
- Que el decreto 755 de 14 de agosto del 2015, solicitado por el presidente Rafael Correa delgado no cumple con las situaciones excepcionales, caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública, o desastre natural, por lo que no se podría observar si cumple con los principios, de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad, y razonabilidad.
- Del análisis de los casos precedentes y del anexo dos referente a los decretos ejecutivos declaratorios del estado de excepción podemos concluir que ésta figura jurídica no está siendo utilizada de conformidad con las disposiciones previstas en el texto constitucional; así podemos decir que no se ha observado el principio de necesidad el cual es primordial para que la existencia del estado de excepción sea legítima;
- Que no existió necesidad de solicitar el estado de excepción por el inicio del proceso eruptivo del Volcán Cotopaxi teniendo en cuenta que existe

antecedentes eruptivos con el volcán Tungurahua, que tuvo una erupción fuerte y no se solicitó esta figura a nivel nacional, y el volcán pichincha.

- El control constitucional del decreto 755 de estado de excepción, proclamada por la Corte Constitucional por el inicio del proceso eruptivo del Volcán Cotopaxi, a pesar de contar con los mecanismos adecuados para efectuar un correcto análisis constitucional, no se lo ha realizado, sino que por el contrario ha tratado de favorecer las circunstancias que el Presidente de la República Econ. Rafael Correa, y las declaratorias, decretos, leyes, enmiendas que ha realizado el Presidente han sido declaradas constitucionales por parte de la Corte, evidenciando de esta manera que ésta se encuentra sumisa al gobierno del Presidente, a pesar de ser una entidad autónoma.

Recomendaciones

- El estado de excepción permite reforzar las facultades defensivas del Estado en situaciones extremas, que también podría ser utilizada para, vulnerar derechos y libertades constitucionales, por lo que al interpretar una solicitud presidencial debe ser en forma restrictiva y no amplia, y que siempre este acorde a un estado democrático.
- Al existir vacíos conceptuales de las situaciones excepcionales que justifican la declaratoria de estado de excepción, debe de existir una gradación de las situaciones, que se generen, para que esta manera destinar los recursos necesarios para afrontar dicha situación.
- En la declaratoria del estado de excepción, los derechos que se limitan o suspenden deberían ser descritos con precisión y en observancia a las normas que prevén la Constitución.
- Exista un control constitucional más severo para esta institución de estado de excepción por parte de la Corte Constitucional y asuma el compromiso señalado en la Constitución de garantizar el cumplimiento del contenido, que no sea inconstitucional.

- Los abusos cometidos con ocasión del estado de excepción, se sancionen, y repare en consideración al mayor o menor grado de afectación de los derechos constitucionales que se ha vulnerado.
- Evitar que esta institución de los estados de excepción que han sido creados sean utilizados, para facultar una clase de “dictadura constitucional” por parte de la persona que se encuentra en el curul presidencial en ese momento.
- Establecer lineamientos mediante los cuales se debe regir la figura del estado de excepción, haciendo prevalecer la Constitución, inclusive cuando éstos sean decretados, deben cumplir ciertos requisitos que también son conocidos como los principios a los que se rige un estado de excepción, con una correcta motivación, ya que esto garantiza la seguridad jurídica, y depende de la vigencia de los mismos.
- Al momento de realizar el control constitucional se debe de hacer, prevalecer la jerarquía Constitucional, el mismo que debe ser desarrollado por el órgano competente que es la Corte Constitucional.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

TEMA:

Analizar el control del dictamen de la corte constitucional N ° 17-15-DEE-CC respecto a los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad, razonabilidad.

DATOS INFORMATIVOS

INSTITUCIÓN:	Universidad Técnica de Ambato
RESPONSABLE:	Hernán Patricio Rivera Gavilánez
TIEMPO DE DURACIÓN:	Indefinido
PROVINCIA:	Tungurahua
CANTÓN:	Ambato.
COSTO:	2500 -usd. Auto financiamiento.

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

En el Ecuador desde el momento que se independizó y se declara como una república, se involucra un control constitucional, en sus acciones, es decir que desde 1835 en la carta magna de ese entonces por primera vez se contempla al estado de emergencia, sitio o actual mente conocido como estado de excepción, y el control de constitucionalidad, evolucionando el estado de emergencia paulatinamente, a través de las diferentes constituciones entre las que se puede enunciar la de 1835, 1851, 1869, 1906, 1967, 1978, 1998, 2008, actualmente el control constitucional está a cargo de los magistrados de la corte constitucional, institución encargada en analizar, interpretar, motivar los decretos, leyes, enmiendas propuestas, que no vayan en contra de la normativa constitucional, es decir que sean inconstitucionales, este organismo es el máximo con referente al control constitucional, basándose en la

normativas, principios, garantías constitucionales, así como, de los tratados internacionales que el Ecuador se encuentra ratificado y suscrito.

Justificación

La propuesta está orientada a una debida motivación que debe tener un decreto de estado de excepción con respecto al control, basándose en los principios y garantías constitucionales, es así que se puede dar un control constitucional en su forma, en su fondo, y en lo abstracto de su alcance, lo que permitirá basándose en el artículo 164 las situaciones por las que se debe dar el estado de excepción, así mismo los principios que establece dicho artículo, tomando en cuenta que una debida motivación con respecto a cada uno de los principios permitirá que se violen derechos y garantías constitucionales del ciudadano.

Es importante al momento de realizar el control constitucional tomar en cuenta el principio de necesidad, de que en verdad exista riesgo al estado, por alguna situación excepcional, porque al no existir este principio no se podría analizar y mucho menos motivar, los demás principios establecidos, es importante el control constitucional, ya que a través de este mecanismo se puede evitar que un estado democrático, se vaya convirtiendo en un estado dictatorial, a través de una cortina democrática de poderes o funciones que no sean autónomos.

Y más preocupante es que se utilice esta figura de estado de excepción, y se la apruebe con imprudencia, debido a que el estado de excepción, tiene la obligación de respetar ciertos límites que le impone la Constitución Política del Ecuador, así como los tratados internacionales, el estado de excepción, puede ser utilizada por gobiernos de facto o en épocas de normalidad, en donde no cabe la necesidad de hacerlo solo con el fin de la permanencia en el poder presidencial, llegándose en la mayoría de las ocasiones a la restricción de muchos de los derechos fundamentales.

Objetivos

Objetivo General

- Analizar el control de constitucionalidad del estado de excepción con referente a los principios del Artículo 164 del decreto 755 del 14 de agosto del 2015.

Objetivos Específicos

- Establecer el control de constitucionalidad con respecto a las situaciones excepciones que establece el artículo 164, se cumplen en el decreto 755.
- Determinar si existió una motivación adecuada del principio de necesidad para dar paso al estado de excepción del decreto 755.
- Analizar la motivación en la que se basó la corte constitucional del Ecuador en el dictamen N° 017-15-DEF-CC, del decreto 755, al respecto de los principios de proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad, razonabilidad.

Análisis de Factibilidad

La presente propuesta es factible ya que esta destina a realizar un análisis de la motivación y el control de constitucionalidad del estado de excepción con referente a la aplicación correcta de los principios que establece el Artículo 164 inciso segundo de la constitución del Ecuador, de esta manera se podrá determinar si la corte constitucional realizo un debido control, y evitar que se utilice esta figura con fines políticos.

La propuesta es política y legalmente factible por su alineamiento constitucional, y demás cuerpos jurídicos, con las leyes nacionales como los tratados internacionales, además contamos con los fundamentos filosóficos, doctrinarios para realizar dicho análisis.

Fundamentación

Legal

Es importante el análisis de este decreto, en medida de las situaciones, circunstancias, que se aprobó, y tomar en cuenta que la constitución del Ecuador, establece que las funciones del estado son autónomas y las instituciones de control como es la corte constitucional, no debe tener ninguna influencia de los poderes o funciones del estado, ni estas a favorecer a la persona que ostenta el cargo presidencial, en ese momento, este análisis del decreto 755 en base al artículo 164 de la constitución del Ecuador, permitirá que en un futuro, no se utilice el estado de excepción como un acto constitucional, para reprimir, violentar, limitar derechos y garantías constitucionales, que todos ciudadano ecuatoriano posee.

Análisis que ira encaminado a verificar los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad, razonabilidad, y determinar la motivación de cada uno al realizar el control de constitucionalidad para el decreto 755 del 14 de agosto del 2015 de estado de excepción.

Social

El ser humano es un ser social, que vive en armonía con el estado por las normas, leyes interpuestas, existiendo es respetó mutuo de los derechos del individuo, y las acciones que utilice el estado para garantizar las libertades, razón que al momento de establecer esta figura de estado de excepción y no existir el debido control de constitucionalidad, afectara los derechos y garantías del individuo, y por ende se creara una inestabilidad, en la armonía del individuo con el estado, lo que generara violencia.

Metodología – Modelo operativo

Básicamente, se trata de una propuesta flexible de estructuración, para el debate oral, por actores sociales para su discusión, para obtener resolución motivada sobre el

tema tratado, acerca del control de constitucionalidad del estado de excepción, y la aplicación de los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad, razonabilidad, que establece el Artículo 164 de la constitución del Ecuador.

Administración

Consiste en organizar la información, obteniendo el decreto presidencias 755 así como el informe del dictamen de la corte constitucional con referente al decreto, que acto seguidose analizara y alcanzara la consideración jurídica y social, en referente a los principios en especial el de necesidad, y las circunstancias excepcionales, que en caso concreto resultan pertinentes para alcanzar los objetivos planteados.

Previsión de la evaluación

Criterios de evaluación

Los instrumentos de evaluación son indispensables, entre los cuales tenemos: pruebas escritas, cuestionarios, gráficos, cuadros, escalas, esquemas mentales, entre otros.

La evaluación debe ser sistemática, permanente y continua, sumativa, normativa, criterial, cuantitativa, cualitativa, individual. Todo con el objetivo de determinar el avance de la forma de control en decretos futuros de estado de excepción del Ecuador, que se realizará un balance general del desarrollo del cumplimiento de objetivos y la aplicación de los principios que establece la constitución del Ecuador en el artículo 164 sobre decreto de estado de excepción.

PLAN DE ACCIÓN DE LA PROPUESTA

CUADRO 18 Plan de acción de la Propuesta

FASE	METAS	ACTIVIDAD	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLE	EVALUACIÓN
Obtención del dictamen del decreto 755 de estado de excepción Del 14 de agosto del 2015.	Establecer las situaciones excepcionales en la que se basa el decreto 755	Obtener el decreto presidencial 755 de estado de excepción, del 14 de agosto del 2015	Partidas presupuestarias financiadas	1 meses	Investigador	Documento.
	Analizar los principios que establece el artículo 164. Involucrar y socializar a los actores sociales y comunidad sobre la problemática.	Analizar el control del dictamen del decreto 755 de estado de excepción por la erupción del volcán Cotopaxi.	Internet Computador Papel Archivos Documentos.	4 meses	Investigador	Informe del análisis realizado

Fuente: Hernán Rivera

Elaboración: Hernán Rivera Gavilánez

Caso de análisis decreto ejecutivo 755 del 14 de agosto del 2015.

DICTAMEN N°017-15-DEE-CC

CASO N° 0001-15-EF

CASO I.- Estado de excepción a nivel nacional por las explosiones en el volcán Cotopaxi.

Decreto Ejecutivo 755 por el presidente de la república Rafael Correa Delgado el 14 de agosto del 2015, la corte contitucional en este caso resolvió el tema de constitucionalidad de este decreto ejecutivo por cuanto es su facultad y su finalidad era declarar el estado de excepción a nivel nacional por el proceso eruptivo de las explosiones que el volcán Cotopaxi con el fin de evitar una grave conmoción interna, y por desastre natural, con el fin de utilizar recurso, y poder salir de esta situación de incertidumbre.

Identificación de los hechos y de la causal que se invoca.

Según consta en el decreto ejecutivo objeto del presente análisis, los hechos que se identifican por parte de la Presidencia de la República tienen relación con lo ocurrido el 14 de agosto de 2015, cuando se produjeron cinco explosiones en el volcán Cotopaxi, ubicado en la provincia del mismo nombre, que provocaron una mayor apertura del conducto volcánico; explosiones que son de carácter freático y comunes en la etapa de reactivación de los volcanes, que producen sismos y fracturan el conducto volcánico, las cuales se repitieron al siguiente día y han ocasionado la presencia de flujos piroclásticos en la zona occidental del volcán, lo que constituye una grave amenaza que hace necesario la adopción de medidas urgentes y excepcionales para enfrentar el proceso eruptivo, a fin de evitar la grave conmoción interna que podría causar este proceso. Por consiguiente, de la lectura del decreto ejecutivo, se colige que la causal invocada por el presidente de la República, Rafael Correa Delgado, para la expedición del estado de excepción, se encasilla dentro de las causales contempladas en el artículo 164 de la Constitución de la República, por lo que el presidente de la República ha cumplido con esta solemnidad y ha observado lo dispuesto en el artículo 120 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En el presente caso, los hechos que han justificado el estado de excepción están dados por la grave amenaza que constituye el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi, lo cual podría GENERAR una grave conmoción interna de llegar a concretarse que hacen imprescindible la adopción de medidas urgentes. Por tanto, queda justificado que la declaratoria del estado de excepción, a través del decreto ejecutivo materia de este análisis, busca tomar medidas urgentes y excepcionales para enfrentar el proceso eruptivo y por tanto, EVITAR la grave conmoción interna que se podría generar, garantizando la seguridad de los ciudadanos.

Análisis de las circunstancias y hechos.

El decreto 755 solicitando la declaratoria de estado de excepción la corte constitucional establece que si cumple con los situaciones excepcionales que establece el Artículo 164 de la constitución, teniendo en cuenta que los hechos ocurridos deben de enmarcarse en lo que establece dicho artículo que la Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en *caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural*. Si bien es cierto existe la situación de conmoción interna, pero la solicitud no encaja en esta normativa ya que se solicita para EVITAR una grave conmoción interna, con lo cual se empieza analizar que no se debió dar la declaratoria de estado de excepción.

Ámbito territorial y temporal de la declaratoria.

La norma constitucional del artículo 164 determina que la declaratoria puede hacerse extensiva a todo el territorio de la República o parte de este. En el decreto analizado, el artículo establece, como ámbito territorial de aplicación, a todo el territorio nacional. Además el artículo 6, establece que el período de duración del estado de excepción durará todo el tiempo que sea necesario para enfrentar el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi, el cual no podrá extenderse por más de sesenta días.

Análisis principio de territorial y temporal.

Una de las facultades del presidente es determinar el territorio que se declare en estado de excepción, y por la erupción del volcán Cotopaxi, a pesar de su gran

majestuosidad en el tamaño. Es excesivo la declaratoria a nivel nacional, y tomar en cuenta solo los sectores que mayor afectación tendrían si el caso de una erupción abrupta sucediera, hay que considerar que en ese mismo tiempo también hubieron marchas en contra del gobierno a nivel nacional, se podría analizar que el verdadero propósito de la declaración de estado de excepción a nivel nacional, era político, y tengamos en cuenta que unos de los derechos que se restringen, en la libre información, y el libre acceso de trasladarse de un lugar a otro.

Que sean estrictamente necesarias para enfrentarlos hechos que dieron lugar a la declaratoria y que las medidas ordinarias sean insuficientes para el logro de este objetivo

Las medidas establecidas en el Decreto Ejecutivo N.º 755 se adoptan en virtud de las emisiones volcánicas del Cotopaxi y la real amenaza que sufre el país por el proceso eruptivo de gran magnitud con el objetivo de resguardar la seguridad ciudadana y la integridad personal de toda la ciudadanía. La Constitución de la República en su artículo 164 determina: "La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.

En tal virtud, esta Corte Constitucional deberá establecer la materialización de una grave conmoción interna en razón del proceso eruptivo del volcán Cotopaxi, por lo que estima indispensable efectuar el análisis que sigue: Con la expedición de la Constitución en el año 2008, se estableció en el Ecuador un nuevo marco constitucional, dentro del cual la protección a los derechos constitucionales se constituye en la finalidad y responsabilidad primordial del Estado. En este sentido, se determinó en el artículo 3 como uno de los deberes primordiales del Estado: "8. Garantizar a sus habitantes [...] seguridad integral". Con el objetivo de impedir que eventos considerados fuera de la cotidianidad irrumpieran con el desarrollo de los derechos de la ciudadanía se ha previsto la figura constitucional del estado de excepción, institución que para su declaratoria debe enmarcarse en el respeto de la Constitución como en los instrumentos internacionales de derechos humanos; en tal

virtud, la Corte Constitucional como el "máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia", por lo que la Corte Constitucional se constituye en el guardián del respeto a los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, debiendo pronunciarse y efectuar el control de constitucionalidad y convencionalidad, tanto en el procedimiento para adoptar esta medida así como en el contenido de fondo de la declaratoria de un estado de excepción.

Por consiguiente, a efectos de determinar si la declaratoria de estado de excepción en virtud del proceso eruptivo del volcán Cotopaxi, se adecúa a los postulados constitucionales y convencionales, debe realizarse un análisis empleando el principio de razonabilidad, puesto que el estado de necesidad no legitima cualquier pedido, sino, solo una situación de verdadera conmoción y gravedad interna.

Análisis de principios de necesidad y razonabilidad

La falta de motivación es preocupante considerando que el estado de excepción es un mecanismo extraordinario mediante el cual se pueden suspender o restringir ciertos derechos constitucionales, su motivación es ineludible para poder justificar la adopción del mismo, por el contrario el Presidente emitió la declaratoria del estado de excepción sobre la base de un riesgo o supuesto, que podrían suceder teniendo en cuenta que tenemos precedentes eruptivos en el país que han trascendido por años, a lo cual se podrá decir que el ejecutivo solicitó estas acciones a través de conjeturas, al no existir un desastre natural, y si bien es cierto la conmoción interna se genera a través de la solicitud de estado de excepción, por la erupción del volcán lo que provocó incertidumbre en el país de lo que verdaderamente está sucediendo en el país, y con el volcán Cotopaxi.

Que sean proporcionales al hecho que dio lugar a la declaratoria.

Como fue señalado, el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi se constituye en una situación emergente, que requiere de la adopción de medidas excepcionales para enfrentar el proceso. Así, en el informe presentado ante esta Corte por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional se establece que:

Los flujos piroclásticos de las erupciones andesíticas generalmente han recorrido distancias cortas (desde el cráter del Cotopaxi, por lo que presentan un peligro solamente moderado, dado que las cercanías del volcán son poco pobladas. En cambio los flujos piroclásticos de las erupciones riolíticas han llegado casi hasta Lasso al suroeste del cono por el cauce del río Cutuchi.

Así, debido a la grave afectación que tendría lugar como producto de la erupción del volcán Cotopaxi, se decretó estado de excepción a nivel nacional, con el objetivo de adoptar medidas que garanticen la seguridad de la ciudadanía y eviten la generación de una grave conmoción interna.

Análisis de principios de proporcionalidad.

Un proceso eruptivo de gran magnitud al realizarse de improviso genera un riesgo y una conmoción a nivel nacional sin importar el tamaño del volcán, lo evidente es que la proporcionalidad entre el estado de excepción a nivel nacional y la afectación a los sectores involucrados en el proceso eruptivo no es adecuada. Debido a que fue el inicio del proceso eruptivo, y no una erupción a gran escala volcánica, en donde existían mecanismos adecuados, capacitados para enfrentar la emergencia por los precedentes eruptivos de los volcanes Tungurahua y Pichincha, teniendo en cuenta que uno ellos ya sufrió una erupción de gran magnitud, los mismos que no tuvo necesidad de decretar estado de excepción a nivel nacional.

Con se puede determinar a través del análisis realizado a este dictamen no existía necesidad del estado de excepción por lo cual no se puede configurar, el resto de principios, y considerando más allá de los principios, con referente a las situaciones excepcionales no establece una circunstancia que permita solicitar la declaratoria de estado de excepción con el fin de evitar una conmoción interna ya que al no ser determinada que tipos de conmoción interna, se puede considerar que la ocupación de vías principales, o restricción de ingreso a ciudades por marchas y manifestaciones, o un posible golpe de estado conocido con antelación al realizarse generara una conmoción interna, y se podría utilizar esta figura con el fin de evitar que suceda.

De esta manera y al dar paso al estado de excepción, se puede considerar que la independencia de cada organismo y, funciones del estado se encuentran, bajo

sublevación presidencial ya que las actuaciones que se realiza son para dar legalidad a pedidos que contravienen a la norma constitucional, como se puede evidenciar en este decreto, además de las leyes aprobadas, posibles enmiendas constitucionales, que sin lugar a duda serán aprobadas por la asamblea constitucional, y por la corte constitucional, para su publicación en el registro oficial.

BIBLIOGRAFÍA

Libros de consulta.

- Borja, R. (2002). Enciclopedia de la Política. México: Fondo de Cultura Económica.
- Cabanellas, G. (2001). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires : Eliasta.
- Diccionario Juridico OMEBA. (2001).
- Despouy, L, (1999) Los derechos humanos y los estados de excepción. Mexico D.F Universidad autónoma de México.
- Gabriel, R. V. (2005). El derecho administrativo y los entes territoriales (Vol. Primera edicion). Colombia: Centro de publicaciones Unidad Nacional de Colombia
- García, F. (14 de Enero de 2014). Tratado Internacional de Derechos Humanos.
- Hernandez Galindo, J. G. (2001). Poder y constitución. Colombia, Bogota.
- Herrera, L. (2004). Tutoria de la Investigación (Primera ed.). Quito, Ecuador: DIEMERINO Editores.
- Javeriana, P. U. (2005). Reformas de la Constitución y Control de Constitucionalidad.
- Lagares, P., & Puerto, J. (2001). Población y muestra. España: Universidad de Sevilla.
- Levin, R., & Rubin, D. (2004). Tecnicas de Investigacion Social (Septima ed.). México: PEARSON Prentice Hall.
- Mangas Martín, A. (1999). Conflictos Armados Internos y Derecho Internacional Humanitario. Salamanca.
- Mangas Martín, A. (1999). Derechos Humanos Y Derechos Humanitarios, bélico en el marco de los conflictos armados internos.
- Manual de aplicación de Normas Internacionales de Derechos Humanos en el Ambito Jurídico Ecuatoriano. (2002).
- Manuel, I. (2013). Guerra y Derecho en Colombia.
- Montesquieu (1906) Del espíritu de las leyes. Madrid: Biblioteca Digital Jurídica.
- Ruiz Olabuénaga, J. I. (2012). Metodología de la Investigación Cualitativa (Quinta ed., Vol. 5). Universidad de Deusto Bilbao.

Trujillo, J. C. (2006). Teria del Estado en el Ecuador. Estudio de derecho constitucional (Vol. Segunda Edición). Quito: UASB.

Legislación

Constitución de la República del Ecuador 2008.

Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Declaración Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

LINKCOGRAFÍA

Garrido, L. (s.f.). El Principio de la Territorialidad en el Derecho Penal. Recuperado el 06 de noviembre de 2015, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/693/20.pdf> .

Granja, P. J. (20 de Septiembre de 2011). Estado de Excepción. Recuperado el 5 de noviembre de 2015, de: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2011/09/20/estado-de-excepcion>

Mazurier. (s.f.). *El Principio de Razonabilidad*. Recuperado el 17 de noviembre de 2015, de www.glocaltrento.com/webside/mazurier_razonabilidad.doc

<http://www.eluniverso.com/noticias/2015/08/15/nota/5068958/correa-anuncia-estado-excepcion-actividad-volcan-cotopaxi>

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2011/09/20/estado-de-excepcion>

<http://www.telesurtv.net/news/En-Claves-Que-significa-un-estado-de-excepcion-20150821-0070.html>

<https://books.google.com.ec/books?id=G7lpkJDVwwkC&printsec=frontcover&dq=control+de+constitucionalidad&hl=es419&sa=X&ved=0ahUKEwjQgKvBk7nJAhXErB4KHTFWCzIQ6AEIGjAA#v=onepage&q=control%20de%20constitucionalidad&f=false>

https://es.wikipedia.org/wiki/Historia_del_constitucionalismo_ecuatoriano

ANEXOS

ANEXOS

Encuesta aplicada a 326 profesionales del Derecho inscritos en el foro de abogados de Tungurahua.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



Establecer si existe un control adecuado de los principios de los estados de Excepción establecidos en la constitución del Ecuador.

A nombre de la Universidad Técnica de Ambato y la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, le hago llegar un cordial saludo.

Lea y conteste detenidamente las siguientes Preguntas:

1. ¿Conoce cuáles son las funciones o poderes del Estado Ecuatoriano?
Si () No ()
2. ¿Cree usted, actualmente que los poderes o funciones del estado son independiente y tienen libre autonomía del poder presidencial?
Si () No ()
3. ¿Cree usted que los decretos, reformas que realiza el actual gobierno son constitucionales y sus actuaciones en Derecho?
Si () No ()
4. ¿Cree usted que el decreto 775 de estado de excepción a nivel nacional por la erupción del Volcán Cotopaxi fue necesario?
Si () No ()
5. ¿Considera usted que la Corte Constitucional realizo un debido Control Constitucional en el decreto 775 antes de aprobarlo?
Si () No ()
6. ¿Cree usted que los miembros de la Corte Constitucional tienen intereses en común con el gobierno actual?
Si () No ()

7. ¿Conoce usted cuales son las situaciones que establece el Art.164 para decretar estado de Excepción?

Si ()

No ()

8. ¿Cree usted que el decreto de estado de excepción 775 por el vocal Cotopaxi, se enmarca en una de las situaciones que establece el Art. 164 de la Constitución del Ecuador?

Si ()

No ()

9. ¿Cree usted que el decreto de estado de excepción 775 cumple con estos principios del Art 164 de la Constitución del Ecuador?

Si ()

No ()

10. ¿Cree usted que existió un debido Control Constitucional al dar paso al estado de excepción por el decreto 775 por la erupción del volcán Cotopaxi?

Si ()

No ()

11. ¿Cree que al no existir independencia de las funciones se utilice esta figura con el fin de reprimir una manifestación del Pueblo?

Si ()

No ()

Gracias por su colaboración

Anexo 2. Decreto ejecutivo 755 del 14 de agosto de 2015 del presidente constitucional de la república.



Nº 755

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el 14 de agosto de 2015 se produjeron cinco explosiones en el volcán Cotopaxi, ubicado en la provincia del mismo nombre, que provocaron una mayor apertura del conducto volcánico.

Que tales explosiones son de carácter freático y son comunes en la etapa de reactivación de los volcanes, que producen sismos y fracturan el conducto volcánico.

Que el día de hoy, se han producido nuevas explosiones, que han ocasionado la presencia de flujos piroclásticos en la zona occidental del volcán, lo cual puede traer consigo la presencia de lahares y el derretimiento de la zona alta del glaciar del volcán.

Que, como producto de estas nuevas explosiones, se ha hecho necesaria la evacuación preventiva en las zonas aledañas al volcán, que comprende las zonas del Río Pita, Mejía, del Predregal, del río Santa Clara y las riveras del río Cutuchi.

Que la situación que ha venido presentando el Volcán Cotopaxi constituye una grave amenaza que hace necesario que el Gobierno Nacional tome medidas urgentes y excepcionales para enfrentar este proceso eruptivo, a



N° 755

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

fin de evitar la grave conmoción interna que podría causar este proceso, de llegar a concretarse.

Que es necesario que la ciudadanía siga las recomendaciones de los canales oficiales, para que se garantice la seguridad de los ciudadanos, lo cual es obligación exclusiva del Estado, por lo que no se debe atender a falsos rumores y alarmas que podrían estar circulando en las redes sociales y medios no oficiales, que podrían ocasionar un daño superior del que se pretendería evitar.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 y siguientes de la Constitución de la República y 32 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

DECRETA

Art. 1.- Declárese el estado de excepción en todo el territorio nacional, para enfrentar el proceso eruptivo del Volcán Cotopaxi.

Art. 2.- Dispónese el empleo de totalidad de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para que, a las órdenes del Ministerio de Defensa y del Ministerio Coordinador de Seguridad, utilicen todos los medios a su alcance para enfrentar esta emergencia.



Nº 755

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Art. 3.- Se dispone al Ministerio de Finanzas que pueda utilizar todos los fondos públicos destinados a otros fines para enfrentar la emergencia, con excepción de los correspondientes a Salud y Educación.

Art. 4.- Se declara la movilización nacional en todo el territorio nacional, para enfrentar esta emergencia y todas las requisiciones que sean necesarias, de conformidad con las órdenes que establezca el Gabinete sectorial de seguridad, pudiendo suspender los derechos constitucionales a la inviolabilidad de domicilio, de tránsito, de reunión y de correspondencia, exclusivamente en la medida y proporción necesarias para enfrentar la emergencia. Se prohíbe la suspensión de estos derechos para otros fines que no sean los aquí establecidos.

Art. 5.- Para efectos de garantizar la seguridad ciudadana, se decreta la censura previa en la información que, respecto al proceso eruptivo del volcán Cotopaxi, emitan los medios de comunicación social. La ciudadanía sólo podrá informarse por los boletines oficiales que, al respecto, emita el Ministerio Coordinador de Seguridad, quedando prohibida la difusión de información no autorizada por cualquier medio de comunicación social, ya sea público o privado, o ya sea por redes sociales. Esta censura previa será restringida exclusivamente a la información relacionada con esta emergencia, quedando prohibida categóricamente aplicarla a fines que no sean los aquí establecidos. Para estos propósitos, se declara a la Secretaría Nacional de Comunicación como autoridad designada para los efectos establecidos en el artículo 75 de la Ley de Comunicación.



Nº 755

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Art. 6.- El presente estado de excepción durará todo el tiempo que sea necesario para enfrentar el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi, pero no podrá extenderse por más de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución de la República.

Artículo Final.- Notifíquese con este estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales de derechos humanos que corresponda.

Dado en Pimampiro, provincia de Imbabura, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil quince.

RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

GLOSARIO

1. **Asamblea Nacional:** La Asamblea Nacional de la República del Ecuador es el órgano que ejerce el poder legislativo de la República del Ecuador. Es un parlamento unicameral, formada por 137 asambleístas, repartidos en 10 comisiones
2. **Atribuciones:** Son actos que deben ejercer el empleado público; sus facultades son los usos que puede hacer del poder que la ley le confía. Una de las atribuciones del juez es examinar los testigos; una de sus facultades es imponer penas al infractor. Los agentes inferiores de la autoridad tienen atribuciones, y apenas puede decirse que tiene facultades para ordenar.
3. **Calamidad Pública:** Desgracia, Adversidad infortunio que afecta a muchas persona dentro de un estado.
4. **Caso de agresión:** Acción violenta que realiza una persona con la intención de causar un daño a otra.
5. **Conflicto armado interno o externo:** La Guerra es la forma de conflicto socio-político más grave entre dos o más grupos humanos. Es quizá una de las más antiguas de todas las relaciones internacionales, aunque se convierte en un fenómeno particular con el comienzo de las civilizaciones, y supone el enfrentamiento organizado.
6. **Connoción interna:** Alteración violenta y brusca sea por personas o causas extrañas.
7. **Control constitucional:** El Control de constitucionalidad es el mecanismo jurídico por el cual, para asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales, se realiza un procedimiento de revisión de las normas ordinarias, y en caso de contradicción con la Constitución se procede a la invalidación de las normas de rango inferior que no hayan sido hechas en conformidad con aquellas.
8. **Corte Constitucional:** Máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional. Es un órgano autónomo e independiente de los demás órganos del poder público con jurisdicción a nivel nacional.

9. **Deber.-** Situación jurídica constituida por la exigencia de observar determinada conducta. Aspecto pasivo de la obligación o deuda; todo aquello que la ley o la convención exigen positiva o negativamente en correlación a un derecho.
10. **Decreto:** Resolución o decisión que toma una persona o un organismo con autoridad para ello. Decisión del Consejo de Ministros, o de una entidad equivalente, que aprueba disposiciones de carácter general.
11. **Democracia:** Sistema político que defiende la soberanía del pueblo y el derecho del pueblo a elegir y controlar a sus gobernantes.
12. **Derecho a la dignidad:** El que tiene toda persona para que se le reconozca como ser dotado de fin propio, y no cual simple medio para la consecución de otros fines.
13. **Derecho a la vida:** Derecho reconocido a que la vida de todos los individuos sea respetada y protegida por el Estado.
14. **Derecho constitucional:** Conjunto de normas jurídicas que regulan la organización fundamental del Estado entre los individuos y agrupaciones.
15. **Derecho de Igualdad:** Derecho a la paridad jurídica y ausencia de discriminación en la sociedad; ya que son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
16. **Derecho de Protección:** Son las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño de toda forma de violencia física o mental, descuido o trato negligente, maltrato o explotación, perjuicio o abuso sexual.
17. **Derecho Subjetivo:** Es el equivalente a la justicia, como portador del valor justicia, igualdad equidad en la sociedad.
18. **Derecho:** el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es un conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad.

19. **Derecho:** Es el conjunto de normas o reglas que rigen la actividad humana en la sociedad, cuya inobservancia esta sancionada.
20. **Derechos civiles:** Son los derechos que protegen las libertades individuales de su conculcación injustificada por parte del poder, y garantizan la capacidad del ciudadano para participar en la vida civil y política del Estado en condiciones de igualdad.
21. **Derechos Humanos:** Los Derechos Humanos son aquellas "condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización" en consecuencia subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona.
22. **Derechos y garantías:** En Derecho Constitucional, el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que en el código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad ya fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. Integran límites a la acción de ésta y defensa para los súbditos o particulares.
23. **Desastre natural:** El término desastre natural hace referencia a las enormes pérdidas materiales y vidas humanas, ocasionadas por eventos o fenómenos naturales como los terremotos, inundaciones, Tsunamis, deslizamientos de tierra, deforestación, contaminación ambiental y otros.
24. **Desorden:** Alteración del concierto u orden propio de una cosa. Confusión, perturbación. Irregularidad en trámite o procedimiento. Desbarajuste, caos o anarquía social o política. Inmoralidad o licencia. PÚBLICO. Alteración de la paz pública o del orden social material, en escala variable desde acciones contra el régimen gobernante hasta una simple perturbación callejera.
25. **Estado de Emergencia:** El estado de emergencia es uno de los regímenes de excepción que puede dictar el gobierno de un país en situaciones excepcionales.
26. **Estado de Excepción:** El estado de excepción es un régimen de excepción que puede declarar el gobierno de un país en situaciones especiales.

27. **Estado Sitio:** El estado de sitio es un régimen de excepción que debe ser declarado por el poder ejecutivo, en particular por el presidente, y con la autorización del congreso a ejecutarlo.
28. **Estado:** Comunidad social con una organización política común y un territorio y órganos de gobierno propios que es soberana e independiente políticamente de otras comunidades.
29. **Fuerzas Armadas:** Son sus ejércitos y cuerpos policiales. Suelen dividirse en ramas, servicios armados separados que agrupan los recursos militares empleados por dicho Estado en tierra (ejército), mar (armada) y aire (fuerza aérea). En el caso de los cuerpos policiales su objetivo es usar la fuerza de forma controlada para imponer el orden y hacer cumplir la legislación.
30. **Función Ejecutiva:** Órgano de gobierno que está encargado de ejecutar las decisiones del poder legislativo.
31. **Función Judicial:** El poder judicial es un poder del Estado encargado de administrar la justicia en una sociedad.
32. **Funciones públicas:** Un círculo de asuntos que deben ser regidos por una persona ligada con el Estado por la obligación de Derecho Público de servirle.
33. **Inconstitucionalidad:** Falta de adecuación a lo establecido en la Constitución vigente es decir en contra de derecho.
34. **Jurídico:** Persona del derecho o de las leyes o relacionado con ellos, a seguir las normativas.
35. **Ley:** Regla o norma establecida por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales.
36. **Ministros de gobierno:** Es un político que dirige un ministerio o un departamento (por ejemplo, Educación, Finanzas, Salud, Estado, Guerra), que pertenece al gabinete de gobierno y que trabaja bajo la autoridad de un primer ministro o de un presidente.

37. **Político:** Personas vinculadas a la administración pública, se considera que un político es toda persona afiliada a un partido político y que ha sido elegido o nombrado para tareas asociadas a organismos, asociaciones o instituciones públicas.
38. **Presidente:** Designación utilizada para identificar a la persona que dirige una reunión, una sesión de trabajo o una asamblea. Actualmente, el término aislado se refiere al funcionario público, electo para un período determinado, que ostenta el poder ejecutivo de un Estado o de una región.
39. **Principio de necesidad:** Intervención del derecho penal es compatible con la del Estado Social, rechazándose la idea de un Estado represivo como protector de los intereses de las personas.
40. **Principio:** En ética, los principios son reglas o normas que orientan la acción de un ser humano. Se trata de normas de carácter general, máximamente universales
41. **Principios de legalidad:** La legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.
42. **Principios de proporcionalidad:** El principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger.
43. **Principios de razonabilidad:** se conoce como el principio de razonabilidad a aquel que rige la potestad de ejercicio de derechos.
44. **Principios de temporalidad:** Conforme a la teoría de la temporalidad y de la intemporalidad, empleada en el afán de distinguir entre la moral y el derecho, se sostiene que la primera es intemporal, es decir válida para todos los tiempos y para todas las épocas; mientras que el derecho puede o no estar vigente en el tiempo, es decir, es temporal.

45. **Principios de territorialidad:** base primordial para el ejercicio de la competencia, implica una soberanía plena y exclusiva, inviolabilidad de fronteras por parte de otros Estados que deben abstenerse a cualquier ejercicio de poder en su territorio.
46. **Procuraduría General del Estado:** defiende y representa judicial y extrajudicialmente los intereses patrimoniales de la República y funge como instancia de consulta para la aprobación de los contratos de interés público de la nación.
47. **Proyecto de Ley:** Propuesta de ley que el Gobierno somete a la aprobación del Parlamento.
48. **Pueblo:** es el conjunto de personas de una nación, aunque también puede entenderse como parte de un país, el de una región o el de una localidad, o incluso asimilarse al mismo concepto de país o de localidad (especialmente para una población rural).
49. **Registro oficial:** Medio de publicación de las leyes, decretos y otras normas jurídicas emanadas de las funciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Además se publican ciertos actos públicos y privados de inserción obligatoria.
50. **Reglamento:** Conjunto de disposiciones orgánica emanada del poder público competente para hacer efectivo el cumplimiento de las leyes administrativas, ordenar un gobierno.
51. **Sentencias:** Resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso.
52. **Sociedad:** Conjunto de personas que se relacionan entre sí, de acuerdo a unas determinadas reglas de organización jurídicas y consuetudinarias, y que comparten una misma cultura o civilización en un espacio o un tiempo determinados.
53. **Supremacía:** Superioridad absoluta o grado más alto en una jerarquía o clasificación.

54. **Tratado:** Documento en el que se recoge el acuerdo en materia política, económica, social, etc., entre dos estados.
55. **Tratados internacional:** Un tratado internacional es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, y siendo indiferente su denominación.

EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y SU APLICACIÓN EN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR.

Hernán Patricio Rivera Gavilánez

RESUMEN

En el año 2008 cuando entra en vigencia nuestra constitución ecuatoriana actual se introduce la denominación de “Estado de Excepción”, que anteriormente se la conocía con diferentes nombres entre las que podemos mencionar; facultades extraordinarias, estado de urgencia, estado de sitio, estado de emergencia; las mismas que en su esencia primordial sirve para garantizar y restaurar un orden social establecido, que se encuentra peligrando.

El Control de constitucionalidad debe ser relacionado y debidamente fundamentada con respecto a las situaciones, y circunstancias excepcionales que originen la aprobación del Estado de Excepción, por lo que es primordial poner atención, y tener una adecuada interpretación de los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, que establece la Constitución del Ecuador en su Artículo 164, tomando en consideración que el estado de excepción es una institución jurídica de carácter público, y que afecta a todos los individuos dentro de un estado o ciertas regiones que se necesite su aplicación, tomando en consideración que esta figura permite que el poder ejecutivo sea capaz de limitar, restringir, prohibir, por un tiempo limitado derechos básicos y garantías fundamentales de las personas, cuando así las circunstancias y hechos lo amerita, en el momento que los poderes de un estado se encuentran comprometidos, y las instituciones de control no pueden realizar su trabajo correctamente, por temor a una represalia y se encuentran sometidas sus actuaciones al ejecutivo, esta figura para restablecer el control de un estado, se podrá utilizar con fines meramente políticos o más preocupante el utilizarla con el fin de resguardarse en ella por mal accionamiento gubernamental.

Abstract

The present searching project will be centered on actual social situations and with a referring from the juridic institution of the exception estate, and the control of constitutionality that must be given with the established beginnings in the Ecuadorian Constitution, figure that through the Ecuadorian history has taken different definitions among these names could be mentioned: The extraordinary faculty, urgency estate, estate of place, estate of emergency; in the year 2008 when our actual Ecuadorian Constitution Started to go is introduced the term of “Exception of Estate” which in its priority essential serves to guarantee a social order always and when be respected the fundamental beginnings to the ones that must be attached by itself, situation that could extend the executive to national level, or by the affected surroundings, it will allow to re-establish the public order, the exception of estate will emit by the executive only, through the executive statement, that will be ordered to the public control, constitution, and international, due to its statement will close, stop, different constitutional rights inside the territory which rules “Exception of Estate”, it means the constitution goes confronted to the un-previous situations inside the state.

Here in crisis estate the real thing overpassed the arranged and it over place the normal strength of the real thing and safely is settled to a new regime with the object of establishing a estate of situation..

Key words: Exception of estate, Estate of fundamental beginnings of place of the estate of exception, Article 164 of the Ecuadorian constitution, Dangerous commotion

INTRODUCCIÓN

EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y SU APLICACIÓN EN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR.

En el área constitucional con referente al estado de excepción, que es una institución jurídica de carácter público, es importante que se observen correctamente las situaciones excepcionales como es el caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, circunstancias que deben surgir para solicitar se declare el Estado de excepción, además de los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, en los que se basara esta declaratoria, ya que atreves de esta institución el poder ejecutivo posee la capacidad de limitar, restringir, prohibir por un tiempo limitado derechos básicos y garantías fundamentales de los ciudadanos, dentro del estado.

Cuando esta figura es utilizada con fines políticos crean una problemática social y de represión, comúnmente estas dificultades surgen en los países en vías de desarrollo, considerando que el Ecuador se encuentra bajo esta circunstancia, lo que permite que se observen de una manera muy frecuente, situaciones de disturbios internos, provocados por la adopción de erróneas medidas de carácter oficial como la implementación de impuestos, salvaguardias, alza de precios de ciertos tipos de servicios públicos, la congelación de salarios, el aumento de precios de productos de consumo básico, medidas económicas de ajuste estructural, entre otros, decisiones que afectan a los ciudadanos y por ende se crea incertidumbre e inestabilidad jurídica.

Como consecuencia da origen a protestas generalizadas y violentas, que en gran parte de los casos son difíciles de contener por el orden policial, y es allí cuando los gobernantes recurren al uso de las facultades o poderes

extraordinarios para el restablecimiento normal del orden público y evitar los daños de bienes y personas como resultado de la violencia generalizada.

De la misma forma se pueden dar situaciones fortuitas de carácter natural como erupción de volcanes, inundaciones, huracanes, epidemias de alguna enfermedad entre otros; lo que genera una inestabilidad, y la incertidumbre de lo que puede suceder cuando existen estas situaciones, con el orden habitual de la sociedad, así mismo establecía un control de las atribuciones que el presidente tenía por estas situaciones excepcionales lo que le permitía centrar los recursos humanos, económicos, logísticos en atención a la preservación del orden público, y así garantizar la seguridad y estabilidad del estado.

En los gobierno dictatoriales el Estado de Excepción, a través de la historia han, servido como una herramienta al ejecutivo, para la restitución de un orden jurídico, con la suspensión temporal de ciertos derechos y garantías constitucionales, pero cabe recordar que también ha servido para la represión, y abolición de protestas del pueblo. Mucho más preocupante es ver que ciertos países de Latinoamérica a través de la historia, han utilizado esta figura para justificar la aplicación de la fuerza bruta excesiva, en la represión del pueblo, o para encarcelar a personas que no están a favor del gobierno, con simple objetivo de querer mantener gobiernos que se encuentran encaminados a convertirse en una dictadura.

Se debe considerar que el Ejecutivo al solicitar el estado de Excepción debe ser solamente cuando exista una situación de riesgo o peligro, que se considere gravísimo y no exista otra entidad que pueda solventar dicha situación, ya que durante esta situación de conmoción, el control interno pasa a ser ejecutado por las fuerzas armadas, o militares que son obedientes al ejecutivo, y no están destinadas para el control de los ciudadanos, y pueden ser utilizados para una represión excesiva.

Con palabras de Maurice Hauriou se puede decir que el Estado de Sitio “Es una institución legal preparada de antemano, que con el fin de asegurar la paz pública, organiza el robustecimiento del Poder Ejecutivo, transfiriendo de la autoridad civil a la militar una parte de los poderes de policía y una parte del poder represivo sobre la población civil. Este robustecimiento tendrá lugar en caso de peligro eminente resultante de guerra extranjera o de insurrección armada, y en virtud de decisiones declarando el estado de sitio, el cual llegado el caso se levantará mediante decisiones de igual naturaleza”.

El tema investigado tiene relevancia ya que al momento de la declaración de estado de excepción, provoca una alteración en el equilibrio armonizado que existe entre los poderes del estado, lo que origina como consecuencia, la concentración de facultades y atribuciones al poder ejecutivo, facultades que son utilizadas en ocasiones de manera autoritaria y absoluta, sin tomar en cuenta los principios en que debe basarse, dando de esta manera el inicio, para el surgimiento de un gobierno dictatorial, ya que no se toman en cuenta los controles constitucionales, por organismos competentes para su control y especialmente a la supervisión internacional.

Esta figura jurídica constitucional, debe tener ser sometida a un exhaustivo control por parte de la Corte Constitucional, debido a que es el organismos que debe velar que estos decretos, cumplan los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, en vista de que en muchas ocasiones, en el Ecuador se han emitido decretos de estados de excepción que han afectado a instituciones del Estado, sin que se haya evidenciado un verdadero control, ni factibilidad de las resoluciones emitidas.

Al momento que el estado de excepción sea utilizado con fines o intereses propios presidenciales, y al no existir independencia en las instituciones de control, o demás poderes del estado, las situaciones excepcionales serán adaptadas a favor del poder presidencial para dar paso, a la declaratoria de

estado de excepción, lo que en un futuro generara un peligro latente del estado democrático, y si el eje principal del sistema de gobierno de nuestro estado ecuatoriano, tienen total autonomía y se encuentran libres e independientes o están siendo manipulados con intereses mezquinos y que en un futuro no conllevara a una tiranía, tomando en cuenta que el recurso de Excepción se aplica de forma constante y reiterada en nuestro país.

Metodología

Se basa en un enfoque cualitativo- cuantitativos, cualitativo con un soporte, de libros, revistas, cuerpos legales, y documentos en general que aporten al estudio y conocimiento sobre las situaciones que se deben dar para decretar el estado de excepción así como los principios que deben cumplirse para la aprobación del mismo, y cuantitativo porque se recabara información, de abogados inscritos en el foro de abogados de Tungurahua a través de la técnica de la encuesta, y como instrumento un cuestionario estructurado, información que será sometida a un análisis e interpretación mediante un proceso estadístico.

Ruiz (2012, pág. 12) señala que la investigación cualitativa;

Estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. Utiliza una variedad de instrumentos para recolectar la información con la entrevista, observación, historias de vida, en los que se describen las rutinas y las situaciones problemáticas, así como los significados en la vida de los participantes.

Los sujetos que serán utilizados para la investigación deben tener conocimientos, específicos en la rama del derecho por lo que se ha tomado solo abogados inscritos en el foro de Abogados del Consejo de la Judicatura en especial de la provincia de Tungurahua inscritos hasta el año 2015, según datos de la página web del Consejo de la Judicatura consta de un total de 2169 inscritos, debido a que la población es excesiva y distribuida en diferentes cantones de Tungurahua se determinara una muestra de esta

población aplicando la fórmula para obtener la muestra necesaria para la verificación, obteniendo una muestra de 326 abogados en el libre ejercicio, a quienes se les aplicara el instrumento de investigación denominado encuesta, y de esta manera recolectar información fundamental con referente a la problemática planteada, encuestas que serán llenadas de una manera unipersonal a los abogados, que se encuentren realizando tramites, en las unidades judiciales de Ambato, Quero, Píllaro, sin antes confirmar si se encuentran inscritos o no en el foro de abogados de Tungurahua.

CONCLUSIONES

1. Por la investigación que se realizó se logra tener una perspectiva de que no existió un debido control de constitucionalidad, por la corte constitucional del Ecuador, para aprobar el decreto de estado de Excepción por el proceso eruptivo del Volcán Cotopaxi a nivel nacional.
2. No existe independencia en los poderes o funciones del estado Ecuatoriano por lo que crea un desequilibrio jurídico, en el país, lo que genera que en cualquier momento se enmiende la constitución para dar paso a una figura inconstitucional,
3. Que el decreto 755 de 14 de agosto del 2015, solicitado por el presidente Rafael Correa Delgado no cumple con las situaciones excepcionales, caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública, o desastre natural, por lo que no se podría observar si cumple con los principios, de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad, y razonabilidad.
4. Del análisis de los casos precedentes y del anexo dos referente a los decretos ejecutivos declaratorios del estado de excepción podemos concluir que ésta figura jurídica no está siendo utilizada de conformidad con las disposiciones previstas en el texto constitucional; así podemos decir que no se ha observado el principio de necesidad el cual es primordial para que la existencia del estado de excepción sea legítima;
5. Que no existió necesidad de solicitar el estado de excepción por el inicio del proceso eruptivo del Volcán Cotopaxi teniendo en cuenta que existe

antecedentes eruptivos con el volcán Tungurahua, que tuvo una erupción fuerte y no se solicitó esta figura a nivel nacional, y el volcán pichincha.

6. El control constitucional del decreto 755 de estado de excepción, proclamada por la Corte Constitucional por el inicio del proceso eruptivo del Volcán Cotopaxi, a pesar de contar con los mecanismos adecuados para efectuar un correcto análisis constitucional, no se lo ha realizado, sino que por el contrario ha tratado de favorecer las circunstancias que el Presidente de la República Econ. Rafael Correa, y las declaratorias, decretos, leyes, enmiendas que ha realizado el Presidente han sido declaradas constitucionales por parte de la Corte, evidenciando de esta manera que ésta se encuentra sumisa al gobierno del Presidente, a pesar de ser una entidad autónoma.

Reflexión crítica

El estado de excepción permite reforzar las facultades defensivas del Estado en situaciones extremas, y que al no tener el debido control pueden ser utilizada para, vulnerar derechos y libertades constitucionales, por lo que hay que interpretar la solicitud presidencial de una forma restrictiva y explícita, que siempre este acorde a un estado democrático, ya que al existir vacíos conceptuales de las situaciones excepcionales que justifican la declaratoria de estado de excepción, se debe hacer hincapié a que exista una escala de situaciones que puedan generar el estado de excepción, para que de esta manera se pueda destinar los recursos necesarios para afrontar dicha situación, y no extender las facultades presidenciales, para que de esta manera se evite cualquier tipo de vulneración y si es necesario describir con precisión los derechos que se limitaran al darse un estado de excepción.

Situaciones que deben ser contraladas severamente por la Corte Constitucional, asumiendo la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la constitución y el contenido de la misma, y que esta no sea inconstitucional, y de ser necesario establecer lineamientos mediante los cuales se debe regir la figura del estado de excepción, haciendo prevalecer la Constitución, inclusive cuando éstos sean decretados, deben cumplir ciertos

requisitos que también son conocidos como los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, a los que se rige un estado de excepción, con una correcta motivación, ya que esto garantiza la seguridad jurídica, y depende de la vigencia de los mismos., lo cual evitara que esta institución de estado de excepción se convierta en una herramienta, para facultar una clase de “dictadura constitucional” por parte de la persona que se encuentra en el curul presidencial en ese momento.

Referencias Bibliográficas

Borja, R. (2002). Enciclopedia de la Política. México: Fondo de Cultura Económica.

Cabanellas, G. (2001). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires : Eliasta.

Diccionario Juridico OMEBA. (2001).

Despouy, L, (1999) Los derechos humanos y los estados de excepción. Mexico D.F Universidad autónoma de México.

Gabriel, R. V. (2005). El derecho administrativo y los entes territoriales (Vol. Primera edición). Colombia: Centro de publicaciones Unidad Nacional de Colombia

García, F. (14 de Enero de 2014). Tratado Internacional de Derechos Humanos.

Hernandez Galindo, J. G. (2001). Poder y constitución. Colombia, Bogota.

Herrera, L. (2004). Tutoria de la Investigación (Primera ed.). Quito, Ecuador: DIEMERINO Editores.

Javeriana, P. U. (2005). Reformas de la Constitución y Control de Constitucionalidad.

Lagares, P., & Puerto, J. (2001). Población y muestra. España: Universidad de Sevilla.

Levin, R., & Rubin, D. (2004). Tecnicas de Investigacion Social (Septima ed.). México: PEARSON Prentice Hall.

Mangas Martín, A. (1999). Conflictos Armados Internos y Derecho Internacional Humanitario. Salamanca.

Mangas Martín, A. (1999). Derechos Humanos Y Derechos Humanitarios, bélico en el marco de los conflictos armados internos.

Manual de aplicación de Normas Internacionales de Derechos Humanos en el Ambito Jurídico Ecuatoriano. (2002).

Manuel, I. (2013). Guerra y Derecho en Colombia.

Montesquieu (1906) Del espíritu de las leyes. Madrid: Biblioteca Digital Jurídica.

Ruiz Olabuénaga, J. I. (2012). Metodología de la Investigación Cualitativa (Quinta ed., Vol. 5). Universidad de Deusto Bilbao.

Trujillo, J. C. (2006). Teoría del Estado en el Ecuador. Estudio de derecho constitucional (Vol. Segunda Edición). Quito: UASB.